

SEPTIEMBRE 2015

TABLA DE CONTENIDO

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-689-08-09-2015

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO SEPTIEMBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 1648 ARMENIA
QUINDÍO, TRES (03) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1649 ARMENIA
QUINDÍO, TRES (03) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1650 ARMENIA
QUINDÍO, TRES (03) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1651 ARMENIA
QUINDÍO, TRES (03) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1715 ARMENIA,
QUINDÍO NUEVE (09) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 1773 ARMENIA
QUINDÍO, QUINCE (15) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1774 DE 2015
ARMENIA QUINDIO, QUINCE (15)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN 1799 DEL
DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN 1814 DEL
VEITIUNO (21) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN 1816 DEL
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1868 ARMENIA
QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1870 ARMENIA
QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1871 ARMENIA
QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1890 ARMENIA
QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1891 ARMENIA
QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1892 ARMENIA
QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE

RESOLUCIÓN No. 1893 ARMENIA
QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1894 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1895 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1898 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

SANCIONATARIO 2015

ENERO

OPASD – AS - 001 – 2015

OAPASD–AS-002-2015

OAPASD–AS-003-2015

OAPASD- AS-064-2014

RESOLUCION SANCIONATORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DEL 21 DE ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DEL 26 ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCIÓN NÚMERO 092 DEL 26 DE ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE

COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

RESOLUCIÓN NÚMERO 093 DEL 27 ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 092 DEL VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 6 DE ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE SACRIFICIO”

FEBRERO

OAPASD-030-06-14

OAPASD-AS-075-2014.

OAPASD–AS-006-2015

OAPASD-AS-004-2015

RESOLUCION SANCIONATORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DEL 06 DE FEBRERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DEL 06 DE FEBRERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

RESOLUCIÓN NÚMERO 182 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE

COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

RESOLUCIÓN NÚMERO 195 DEL 18 FEBRERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 182 DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCIÓN NÚMERO 0131 CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

MARZO

OAPASD – AS - 005 – 2015

OAPASD-AS-010-2015

OAPASD – AS - 017 – 2015

OAPASD-AS-067-2014

OAPASD-068-2014

OAPASD–AS-015-2015

OAPASD-AS-022-05-05-15

OAPASD – AS - 011 – 2015

RESOLUCION

RESOLUCIÓN NÚMERO 470 DEL 25 MARZO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 469 DEL 25 DE MARZO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCIÓN NÚMERO 469 DEL 25 DE MARZO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE

COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

RESOLUCION MAYO

RESOLUCIÓN NÚMERO 749 DEL 8 DE MAYO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

RESOLUCION No. 784 DEL 13 DE MAYO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN NÚMERO 837 DEL 19 MAYO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 749 DEL 8 DE MAYO DEL 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCIÓN NÚMERO 944 DEL 28 MAYO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA CONDICIONADAMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 131 DEL 4 DE FEBRERO DEL 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCIÓN No. 945 DEL 28 DE MAYO DE 2015 "POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCIÓN No. 955 DEL 29 DE MAYO DE 2015 "POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL A LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO"

JUNIO

OAPASD-AS-025-2015
SCSA-ISA-039-06-12

RESOLUCION No. 1109 DEL 18 DE JUNIO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1110 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1111 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1112 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1113 DEL 18 DE JUNIO DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1114 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1115 DEL 18 DE JUNIO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1116 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCIÓN NÚMERO 1117 DEL 18 DE JUNIO DEL 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL"

JULIO

AUTO No. 000142
SCSA-ISA-070-14

OAPASD-AS-074-14
OAPASD-030-06-14
OAPASD – 032 – 2015
OAPASD-024-2015
OAPASD–AS-026-2015
OAPASD–AS-027-2015
OAPASD – AS – 062 – 14.

RESOLUCION

RESOLUCION No. 1304 DEL 15 DE JULIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCIÓN NÚMERO 1237 DEL SIETE DE JULIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

AGOSTO

OAPASD –001-01 – 2014
SCSA-ISA-017-03-11
SCSA-ISA-065-03-10
SCSA-ISA-093-06-10
SCSA-ISA-235-11-09
SCSA-ISA-236-11-09
SCSA-ISA-246-11-09
SCSA-ISA-247-11-09
OAPASD – AS – 008 – 2015

RESOLUCION

RESOLUCIÓN NÚMERO (1238) DEL (07) DE JULIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

RESOLUCION No. 1420 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR LA

CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO SCSA-ISA- 045-06-11"

RESOLUCION No. 1422 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1423 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1424 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1425 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1426 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1427 DEL 03 DE
AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO
DE LA CUAL SE DECLARA LA
CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1428 DEL 03 DE
AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO
DE LA CUAL SE DECLARA LA
CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1429 DEL 03 DE
AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO
DE LA CUAL SE DECLARA LA
CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1430 DEL 03 DE
AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO
DE LA CUAL SE DECLARA LA
CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1431 DEL 03 DE
AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO
DE LA CUAL SE DECLARA LA
CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES

RESOLUCION No. 1432 DEL 03
DE AGOSTO DE 2015 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA
LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

RESOLUCION No. 1433 DEL 03 DE
AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO
DE LA CUAL SE DECLARA LA
CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES

RESOLUCION NRO. 1478
(AGOSTO 11 DE 2015) "POR LA
CUAL SE IMPONE SANCIÓN
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

RESOLUCIÓN NÚMERO 1640 DEL
31 DE AGOSTO DE 2015 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE
UNA MEDIDA PREVENTIVA"

**SANCIONATORIO AMBIENTAL
2015**

RESOLUCION

RESOLUCIÓN NO. 1656 DEL 03
DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN No. 1657 DEL 03 DE
SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1658 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1659 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1660 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1688 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1689 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1690 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1691 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1692 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1693 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN No.1750 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN No. 1802 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1901 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1902 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1903 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1904 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1905 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1906 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1908 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1909 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 1910 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1653 DEL TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1751 DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1752 DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL SEPTIEMBRE DEL 2015

SRCA-AIF-673-04-09-15

SRCA-AIF-674-04-09-15

SRCA-AIF-675-04-09-15

SRCA-AIF-676-04-09-15

SRCA-AIF-688-08-09-15

SRCA-AIF-690-08-09-15

SRCA-AIF-691-08-09-15

SRCA-AIF-692-08-09-15

SRCA-AIF-693-08-09-15

SRCA-AIF-695-08-09-15

SRCA-AIF-696-08-09-15

SRCA-AIF-698-11-09-15

SRCA-AIF-699-11-09-15

SRCA-AIF-700-11-09-15

SRCA-AIF-701-14-09-15

SRCA-AIF-730-21-09-15

SRCA-AIF-760-28-09-15

SRCA-AIF-761-28-09-15

SRCA-AIF-762-28-09-15

SRCA-AIF-763-28-09-15

RESOLUCION FORESTAL

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

AUTOS DE DESISTIMIENTO

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS 2015

SRCA-AICA-0672-02-09-2015

SRCA-AICA-0697-10-09-2015

SRCA-AICA-0702-15-09-2015

SRCA-AICA-0729-21-09-2015

SRCA-AICA-0771-30-09-2015

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS SEPTIEMBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1682 DEL
CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1682 DEL
CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1700 DEL
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703 DEL
NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1718 DEL
NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1803 DEL
DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1812 DEL
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1833 DEL
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 1900 DEL
VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2015

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO SANCIONATORIO SEPTIEMBRE DE 2015

AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR DE SEPTIEMBRE DE 2015

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-689- 09-2015 ARMENIA QUINDÍO, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5720-2015**, presentada por el señor **JAIR QUINTERO MEJÍA**, identificado con las cédulas de ciudadanía número **6.111.886**; quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **INVERSIONES JIMÉNEZ OROZCO S.A.S**

PROPIETARIA del predio: **LOTE. TERRENO (ESTACIÓN DE SERVICIOS LA YE)** ubicado en la Vereda **CALARCÁ (LA Y)**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-24068** y cédula catastral número **6313000020000000700430000000**, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja No. 4303 por valor de \$171.783,00, por concepto: cancela factura No. SO-887. Renovación Permiso de vertimiento para la EDS LA YE; Crucero la Española Vía al Valle

municipio de Calarcá; teniendo en cuenta que el solicitante debe ajustar valor del pago debido a que la presente solicitud de Permiso de Vertimiento se toma como una NUEVA SOLICITUD; toda vez que la resolución anterior para el predio del caso es del 2008 y por ende el termino para solicitar la renovación expiró.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIR QUINTERO MEJÍA**, identificado con las cédula de ciudadanía número **6.111.886**; quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMÉNEZ OROZCO S.A.S PROPIETARIA** del predio objeto del presente trámite administrativo, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto y Elaboró: abogado. Jeyson Pérez Jurado.

Revisión técnica: Ingeniero, Carlos Jairo Gaviria Ceballos

Expediente: 5720-2015

Proceso: Regulación y Control.

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO SEPTIEMBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 1648 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 8155-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 8155-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8155-2009** del veitiocho (28) de Septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE “RANCHO LA SOLEDAD” SECTOR 1 PRIMERA ETAPA**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA**, identificada con cédula de

ciudadanía número **41.940.970** en calidad de **COPROPIETARIA** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición). **Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 8155-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1649 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 8187-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 8187-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8187-2009** del veintinueve (29) de Septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 1 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JULIO CESAR HOYOS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.516.424** en calidad de **COPROPIETARIO** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una

licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 8187-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1650 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 8188-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 8188-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8188-2009** del veintinueve (29) de Septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 29 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE “RANCHO LA SOLEDAD SECTOR**

2 PRIMERA ETAPA, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JULIO CESAR HOYOS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.516.424** en calidad de **COPROPIETARIO** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 8188-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1651 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 7919-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 7919-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7919-2009** del veintidós (22) de Septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 9 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE “RANCHO LA SOLEDAD” SECTOR 1 PRIMERA ETAPA**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA TERESA LONDOÑO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.485.294** en calidad de **COPROPIETARIA** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del

artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Régimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 7919-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1715 ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR RAFAEL ORLANDO MEJÍA DUQUE CONTRA LA RESOLUCIÓN 985 (DESISTIMIENTO) DEL TRES (03) DE JUNIO DE 2015”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR LA RESOLUCIÓN 985 del día tres

(03) de junio de dos mil quince (2015), la cual decretó el desistimiento y posterior archivo del trámite de Permiso de vertimientos con radicado **CRQ ARM 6958-2009**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y al cumplir con los requisitos legales del Recurso de Reposición del artículo 52 del decreto 01 de 1984 en sus numerales 1 y 3, expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR INICIAR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la solicitud de Permiso de vertimientos **CRQ ARM 6958-2009**, por encontrarse ajustada a la normatividad y cumplir con los requisitos mínimos para iniciar la actuación según los argumentos contenidos en la motivación de este escrito.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE El presente acto administrativo al señor **RAFAEL ORLANDO MEJÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.500.019.**, en calidad de **propietario** del predio antes mencionado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del decreto 01 de 1984,

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto proceden recursos; quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.

Dada en Armenia, Quindío a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: abogado. Jeyson Pérez Jurado.

Expediente: 6958-2009

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1773 ARMENIA QUINDÍO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de Circasia, y demás normas que lo ajusten,

con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor FELIPE DUQUE VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.816, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: LOTE BORINQUEN ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130142, y cédula catastral No. 63190000100060562000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015 (Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado que se va a utilizar en el predio **LOTE BORINQUEN (1)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, tenemos con que la capacidad del sistema, es apropiada para una contribución hasta por 5 personas permanentes, y en este sentido es que se aprueba el mismo. (Con base en concepto técnico)

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial a desarrollar en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo, es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARAGRAFO 2: El sistema que se propone es suficiente para la propuesta, por lo cual se autoriza, pues este es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se podrían causar, en este aspecto resulta pertinente indicar que, por tratarse de un área protegida, por lo cual se indica que no son viables modificaciones en la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

aprovechamiento; por lo tanto, se requiere al señor **FELIPE DUQUE VELASQUEZ** identificado con la cédula **9.733.816** respectivamente para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas de tratamiento convencionales, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera su capacidad de diseño de manera considerable, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
 - Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. La localización de estos sistemas en terrenos con pendientes significativas, puede provocar eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
 - Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
 - El sistema de tratamiento que se vaya a implementar debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. Considerando las inconsistencias halladas en planos, se adoptan las especificaciones presentadas en las memorias de diseño.
 - La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
 - La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
 - El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
 - No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Circasia, o quien haga sus veces, una vez habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Art. 2.2.3.3.5.8. del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o nose haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor FELIPE DUQUE VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 9.733.816, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del decreto 1076 de 2015 (Art. 49 del Decreto 3930 de 2010), **para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto; por tratarse de un área protegida.**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **FELIPE DUQUE VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.733.816** propietario del predio objeto de la presente actuación administrativa. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que

profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 778-2014.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1774 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar Permiso de Vertimiento de aguas

residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor **GUSTAVO ENRIQUE ARANGUREN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.003.612, quien actúa para el presente trámite administrativo con **AUTORIZACIÓN EXPRESA** de los señores(as) **NIDIA IRENE ARANGUREN ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía **39.691.898**, **LAURA ANDREA SOLANO ARANGUREN** identificada con la cédula de ciudadanía **1.032.460.543** y **FELIPE ADOLFO ARANGUREN ROSAS** identificado con la cédula de ciudadanía **79.589.885** actuales **COPROPIETARIOS** del predio **“CONDominio SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 12”** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-152743** y Código Catastral **No. 63001000200003461802**, ubicado en la vereda la **TITINA** del municipio de **ARMENIA**.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, con base en el artículo 2.2.3.3.5.10. del decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se

encuentra instalado en el predio **“CONDominio SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 12”**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la Ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente, mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **GUSTAVO ENRIQUE ARANGUREN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.003.612**, quien actúa para el presente trámite administrativo con **AUTORIZACIÓN EXPRESA** de los señores(as) **NIDIA IRENE ARANGUREN ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía **39.691.898**, **LAURA ANDREA SOLANO ARANGUREN** identificada con la cédula de ciudadanía **1.032.460.543** y **FELIPE ADOLFO ARANGUREN ROSAS** identificado con la cédula de ciudadanía **79.589.885** actuales **COPROPIETARIOS** del predio objeto del presente trámite administrativo de renovación de permiso de vertimiento; y en caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días siguientes de recibida la citación **NOTIFIQUESE POR AVISO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **GUSTAVO ENRIQUE ARANGUREN LÓPEZ**, de que el otorgamiento de la presente renovación de permiso se vertimientos conlleva consigo las siguientes responsabilidades.

- . El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual

compiló el Decreto 3930 de 2010²

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad; Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad; el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Permitir el ingreso a personal de la Corporación, cuando se requiera realizar control y seguimiento y destapar o

despejar cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el propósito de observar su correcto funcionamiento.

- Atender requerimientos de caracterización de vertimientos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **GUSTAVO ENRIQUE ARANGUREN LÓPEZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor **GUSTAVO ENRIQUE ARANGUREN LÓPEZ**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **GUSTAVO ENRIQUE ARANGUREN LÓPEZ**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e

inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **Publíquese** a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número

0016 del cinco (05) de enero de 2015, por valor de \$171.783,00 pesos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 0462-2015.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN 1799 DEL DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARIA CENILMA ARTEAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. **41.920.123**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 1 MELENDEZ HOY MOLINAR PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-23711** y cédula catastral número **63001000200000831000**.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en los predios **LOTE N°1 MELENDEZ HOY MOLINAR PRIMER LOTE**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **Armenia (Q.)**, el cual **es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por 5 personas.**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA CENILMA ARTEAGA** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para

garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL INGENIERO EN EL CONCEPTO TÉCNICO

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- Los sistemas de tratamiento en material no tienen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un

material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO : Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Armenia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARIA CENILMA ARTEAGA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de

acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del

decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA CENILMA ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.920.123** en calidad de **PROPIETARIO** (o a su apoderado si es el caso) del predio **LOTE 1 MELENDEZ HOY MOLINAR PRIMER LOTE**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número xxx)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de

conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: abogado. Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Ingeniero, Carlos Jairo Gaviria Ceballos

Expediente: 9396-2014

Proceso: Regulación y Control.

RESOLUCIÓN 1814 DEL VEITIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a al señor **JAIRO ANDRÉS VELASQUEZ HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía número **9.739.222;** expedida en la ciudad de Armenia, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **PROYECTOS VG S.A.S** con nit **900.833.322-6** PROPIETARIOS del predio:1) **LOTE # 7 (LA FLORESTA)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO,** del Municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-165816** y cédula catastral número **63001000300002706000;** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de

Vertimientos con radicado **CRQ ARM 4043-2015**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en los **LOTE # 7 (LA FLORESTA)**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **Armenia (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por 4 personas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere al señor **JAIRO ANDRÉS**

VELÁSQUEZ HERRERA para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en

³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL INGENIERO EN EL CONCEPTO TÉCNICO

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en

pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad

ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO : Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Armenia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JAIRO ANDRÉS VELÁSQUEZ HERRERA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos

permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIRO ANDRÉS VELÁSQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.739.222** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **PROYECTOS VG S.A.S** (o a su apoderado si es el caso) como **PROPIETARIOS** del predio **LOTE # 7 (LA FLORESTA)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 2836)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: abogado. Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Ingeniero, Carlos Jairo Gaviria Ceballos

Expediente: 4043-2015

Proceso: Regulación y Control.

RESOLUCIÓN 1816 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora EDILMA SÁNCHEZ GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.480.780; expedida en la ciudad de Armenia, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio:1) LOTE “EL PARAISO” ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA), del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con la

matricula inmobiliaria **No. 280-161898** y cédula catastral número **63401000100040339000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio **LOTE “EL PARAISO”**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (LA POPA)**, del Municipio de **La Tebaida (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por 5 personas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora **EDILMA SÁNCHEZ GAVIRIA** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del

⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL INGENIERO EN EL CONCEPTO TÉCNICO

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en

pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas

residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO : Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Armenia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución

aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **EDILMA SANCHEZ GAVIRIA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la

Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o

cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **EDILMA SANCHEZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.480.780** en calidad de **PROPIETARIO** (o a su apoderado si es el caso) del predio **LOTE “EL PARAISO”**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 1320)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las

especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: abogado. Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Ingeniero, Carlos Jairo Gaviria Ceballos

Expediente: 1951-2015

Proceso: Regulación y Control.

RESOLUCIÓN No. 1868 ARMENIA QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 00493-2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 00493-2011; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00493-2011** del veinte (20) de Enero de 2011, relacionado con el predio **1)**

PARQUE COMPLEJO AGROECOLÓGICO LA TIERRA PROMETIDA S.A. (FINCA LA GRECIA), ubicado en la vereda **LA NUBIA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS ANGEL DIAZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.212.844.**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **PARQUE COMPLEJO AGROECOLÓGICO LA TIERRA PROMETIDA S.A.** Propietarios del predio **1) PARQUE COMPLEJO AGROECOLÓGICO LA TIERRA PROMETIDA S.A. (FINCA LA GRECIA)**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código

Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 00493-2011.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1870 ARMENIA QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE SOLICITUD CRQ ARM 3211-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el LA NEGACIÓN de la presente solicitud del trámite administrativo identificado con radicado 3211-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3211-2009** del diecinueve (19) de mayo de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE “MI TERRUÑO”**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **NIDIA**

TORRES LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número **24.464.072** en calidad de **PROPIETARIA** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el

Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTA: El recurso de reposición deberá ser interpuesto en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”, establece a partir del artículo 50 lo siguiente:

Recursos en la vía gubernativa

ARTÍCULO 50. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos

presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Requisitos

ARTÍCULO 52. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

En igual sentido determina que en caso de no reunirse los requisitos, el recurso debe ser rechazado:

Rechazo del recurso.

ARTÍCULO 53. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Subrayado fuera de texto original).

Dado en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 3211-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1871 ARMENIA QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE SOLICITUD CRQ ARM 3217-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el LA NEGACIÓN de la presente solicitud del trámite administrativo identificado con radicado 3217-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3217-2009** del diecinueve (19) de mayo de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE “EL RANCHO”**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **JULIETE TORRES LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.902.308** en calidad de **COPROPIETARIA** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTA: El recurso de reposición deberá ser interpuesto en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”, establece a partir del artículo 50 lo siguiente:

Recursos en la vía gubernativa

ARTÍCULO 50. *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. *De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días*

siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Requisitos

ARTÍCULO 52. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

En igual sentido determina que en caso de no reunirse los requisitos, el recurso debe ser rechazado:

Rechazo del recurso.

ARTÍCULO 53. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Subrayado fuera de texto original).

Dado en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de

septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 3217-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1890 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE SOLICITUD CRQ ARM 00102-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar LA NEGACIÓN de la presente solicitud del trámite administrativo identificado con radicado 00102-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00102-2009** del

séis (06) de enero de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE # 1**, ubicado en la vereda **LA POPA (AMANECER)** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LEYDI LORENA ESPINAL BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.951.124** en calidad de **PROPIETARIA** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se

refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTA: El recurso de reposición deberá ser interpuesto en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”, establece a partir del artículo 50 lo siguiente:

Recursos en la vía gubernativa

ARTÍCULO 50. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión,

para que la aclare, modifique o revoque. (...)

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Requisitos

ARTÍCULO 52. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito

por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

En igual sentido determina que en caso de no reunirse los requisitos, el recurso debe ser rechazado:

Rechazo del recurso.

ARTÍCULO 53. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá

rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Subrayado fuera de texto original).

Dado en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 00102-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1891 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).“POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 086-2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 086-2011; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 086-2011** del Cinco (05) de Junio de 2011, relacionado con el predio **1) SANTA TERESITA (MOTEL QUIMBAYA)**, ubicado en la vereda **ARAUCA (LA MONTAÑA)** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LEONOR ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.484.910** en calidad de **PROPIETARIA** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código

Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 086-2011.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1892 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 0291-2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 0291-2011; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0291-2011** del trece (13) de enero de 2011, relacionado con el predio **1) LA BRINCHA**, ubicado en la vereda **PUERTO ALEJANDRÍA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LEONOR**

ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía número **24.484.910** en calidad de **PROPIETARIA** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el

Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 0291-2011.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1893 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ

ARM 8152-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 8152-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8152-2009** del veintiocho (28) de septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 27 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE “RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (FINCA BELMIRA)** , ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **EMILIO DELGADO**, identificado quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** para el predio **1) LOTE 27 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE “RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (FINCA BELMIRA)**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 8152-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1894 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 8151-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 8151-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos,

adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8151-2009** del veintiocho (28) de septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 21 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE “RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (FINCA SANTUARIO)**, identificado con la ficha catastral **00-01-0001-0397-801** y No. de matrícula inmobiliaria **280-168546** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **AMPARO GÓMEZ**, identificado quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** para el predio **1) LOTE 21 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE “RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (FINCA SANTUARIO)**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se

notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 8151-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1895 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 8162-2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento del presente trámite administrativo identificado con radicado 8162-2009; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8162-2009** del veintinueve (29) de Septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 11 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del

municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores(as) **LILIANA PATRICIA ARANGO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.045.**, y **GUILLERMO TORRES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.141.993** quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se

refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 8162-2009.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1898 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE SOLICITUD CRQ ARM 00161-2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la NEGACIÓN de la presente solicitud del trámite administrativo identificado con radicado 00161-2011; con base en los argumentos dichos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00161-2011** del siete (07) de enero de 2011, relacionado con el predio **1) FINCA “NAPOLES” #**, ubicado en la vereda **LA MESA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JULIO CESAR BEDOYA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.463.759** en calidad de **COPROPIETARIO** del predio del predio objeto de la presente solicitud de Permiso de Vertimiento, en los términos del artículo 71 de la

Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, (Regimen de Transición).

Artículo 71 ley 99 de 1993.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”. (Subraya fuera de texto original).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a ella o a la notificación por edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTA: El recurso de reposición deberá ser interpuesto en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”, establece a partir del artículo 50 lo siguiente:

Recursos en la vía gubernativa

ARTÍCULO 50. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no

quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Requisitos

ARTÍCULO 52. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

En igual sentido determina que en caso de no reunirse los requisitos, el recurso debe ser rechazado:

Rechazo del recurso.

ARTÍCULO 53. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Subrayado fuera de texto original).

Dado en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 00161-2011.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento

SANCIONARIO 2015

ENERO

AUTO 001 DE 2015

DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD – AS - 001 -
2015

INVESTIGADOS: DIANA
MARCELA OSPINA OSPINA,
IDENTIFICADA CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 24'587.508.

CONDUCTA: VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES A CAMPO
ABIERTO SIN PERMISO DE LA
AUTORIDAD COMPETENTE.

PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA A UNA
INVESTIGACIÓN

SANCIONATORIA AMBIENTAL
FECHA DEL AUTO: SEIS (6) DE
ENERO DE 2015

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de la señora **DIANA MARCELA OSPINA OSPINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24'587.508,** por el **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CAMPO ABIERTO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE,** según lo expuesto

en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **DIANA MARCELA OSPINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24'587.508,** Administradora de la Finca.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios
Proyectó: Oscar Mario Franco Gómez.

AUTO No. 007 DE 2015

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-002-2015

INVESTIGADOS: GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 9'777.386 DE CALARCÁ Y MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 24'569.378 DE CALARCÁ.

CONDUCTA: TRANSPORTE DE MADERA POR FUERA DE RUTA AUTORIZADA EN SALVOCONDUCTO.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN

SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO: ENERO VENTIOCHO (28) DE 2015

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor **GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9'777.386 de Calarcá (conductor del vehículo) y a la señora **MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24'569.378 de Calarcá (Propietaria del Vehículo), por el **TRANSPORTE DE MADERA**

POR FUERA DE RUTA AUTORIZADA EN SALVOCONDUCTO, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9'777.386 de Calarcá (conductor del vehículo) y a la señora **MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24'569.378 de Calarcá (Propietaria del Vehículo).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios
Proyectó: Oscar Mario Franco
Gómez.

AUTO No. 010 DE 2015

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD-AS-003-
2015**

**INVESTIGADOS: FERNANDO
VALLEJO VILLAMIL, QUIEN SE
IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA N° 18'435.677 DE
CALARCÁ Y EL SEÑOR JHON
NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE,
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA N° 1'094.896.295 DE
ARMENIA.**

**CONDUCTA: TRANSPORTE DE
MADERA POR FUERA DE RUTA
AUTORIZADA EN
SALVOCONDUCTO.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA A UNA
INVESTIGACIÓN**

**SANCIONATORIA AMBIENTAL
FECHA DEL AUTO: ENERO
VENTIOCHO (28) DE 2015**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la
apertura de investigación en contra
del señor **FERNANDO VALLEJO
VILLAMIL**, quien se identifica con la
cédula de ciudadanía N° 18'435.677
de Calarcá (conductor del vehículo)
y el señor **JHON NELSON
SÁNCHEZ AGUIRRE**, identificado
con cédula de ciudadanía N°

1'094.896.295 de Armenia
(Propietaria del Vehículo), por el
**TRANSPORTE DE MADERA POR
FUERA DE RUTA AUTORIZADA
EN SALVOCONDUCTO**, según lo
expuesto en la parte motiva del
presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar
traslado del o los informes técnicos
que sirvieron de insumo para el
presente auto de apertura, en los
términos del artículo 228 del Código
General del Proceso, con el fin de
que pueda ejercer su derecho de
defensa y contradicción, dentro de
los 3 días siguientes a la
notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el
contenido del presente acto
administrativo a **FERNANDO
VALLEJO VILLAMIL**, quien se
identifica con la cédula de
ciudadanía N° 18'435.677 de
Calarcá (conductor del vehículo) y el
señor **JHON NELSON SÁNCHEZ
AGUIRRE**, identificado con cédula
de ciudadanía N° 1'094.896.295 de
Armenia (Propietario del Vehículo).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el
contenido del presente acto
administrativo a la Procuraduría
Ambiental y Agraria para su
conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el
contenido del presente acto
administrativo en el Boletín
Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el
presente acto administrativo no
procede recurso alguno de
conformidad con el artículo 75 del
Código de Procedimiento
Administrativo y Contencioso
Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

AUTO NRO. 009 DE 2015

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD- AS-064-
2014**

**INVESTIGADOS:
CONSTRUCTORA SORIANO
S.A.S NIT 900623274-1**

**CONSTRUIMOBILIARIA TIAGO
S.A.S. NIT 900602249-5**

**CONDUCTA: RELLENO
ANTRÓPICO EN ZONA DE
PROTECCIÓN FORESTAL.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE APERTURA
UNA INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL.**

FECHA: ENERO 21 DE 2015

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de **CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S. NIT 900623274-1**, representada legalmente por **CÉSAR EDUARDO SORIANO PINTO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.009.215 y **CONSTRUIMOBILIARIA TIAGO S.A.S. NIT 900602249-5**, legalmente representada por **CÉSAR AUGUSTO TORO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.853, por presunta infracción forestal consistente en lleno antrópico en zona de protección ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

***AUTO DE APERTURA DE
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL.
EXPEDIENTE SCSA-AS-064-2014***

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de Constructora Soriano S.A.S. y Construinmobiliaria Tiago S.A.S. o a sus respectivos apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: Vincular como terceros interesados a la señora **LUZ PATRICIA ÁLVAREZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.474.897 y al señor **FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.092.817.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto

administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Expedido en Armenia (Quindío) a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

RESOLUCION SANCIONATARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DEL 21 DE ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva a los señores **GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL** conductor y **MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL** propietaria, quienes se identifican seguidamente con la cédula de ciudadanía números 9'777.386 de Calarcá y 24'569.378 de Calarcá, el decomiso del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: (4.8Mts³) de Nopal Cafetero (*Cordia Alliodora*). Ello de conformidad con lo

establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DEL 26 ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 067 del veintiuno (21) de 2015, al señor **GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 9'777.386 de Calarcá (Conductor del vehículo) y a **MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'569.378 de Calarcá (Propietaria del Vehículo) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del Vehículo a **MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL** propietaria del vehículo con placas WMJ – 021 y de la madera al **RUBIEL ALBERTO OCAMPO OCAMPO** propietario de la madera, el cual se encuentra en custodia de

la CRQ en el Parque Ecológico del Municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia al señor **GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 9'777.386 de Calarcá (Conductor del vehículo) y a **MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'569.378 de Calarcá (Propietaria del Vehículo).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios
Elaboro: Oscar Mario Franco Gómez

RESOLUCIÓN NÚMERO 092 DEL 26 DE ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva a los señores **FERNANDO VALLEJO VILLAMIL** conductor y **JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE** propietario, quienes se identifican seguidamente con la cédula de ciudadanía números 18'435.677 de Calarcá y 1'094.896.295 de Armenia, el decomiso del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: (15Mts³) de Esterilla (Angustifolia Kunt). Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los xxxxxx (xx) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

**RESOLUCIÓN NÚMERO 093 DEL
27 ENERO DE 2015 “POR MEDIO
DE LA CUAL SE LEVANTA LA
MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA
A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN
No. 092 DEL VEINTISÉIS (26) DE
ENERO DE 2015 Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 092 del veintiséis (26) de 2015, al señor **FERNANDO VALLEJO VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 18'435.677 de Calarcá (Conductor del vehículo) y a **JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.896.295 de

Armenia (Propietario del Vehículo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del vehículo al propietario **JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE** con placa TMY – 632 y de la esterilla al señor **JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO**, el cual se encuentra en custodia de la CRQ en el Parque Ecológico del Municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia al señor **FERNANDO VALLEJO VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 18'435.677 de Calarcá (Conductor del vehículo) y a **JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.896.295 de Armenia (Propietario del Vehículo).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2015.

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios
Elaboro: Oscar Mario Franco Gómez

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 6 DE ENERO DE 2015 “POR

MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE SACRIFICIO”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a **DIANA MARCELA OSPINA OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24'587.508, Administradora de la Finca Alsacia, Vereda Buenos Aires Bajo del Municipio de Calarcá, la suspensión inmediata de actividad de **SACRIFICIO ILEGAL de AVES.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva se mantendrá hasta tanto den cumplimiento a lo siguiente:

Tramitar y aprobar el permiso de vertimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, cumpliendo con las siguientes especificaciones:

“(…)

Un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que trate las aguas generadas por las actividades diarias de la vivienda, este sistema debe contar las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y un sistema de disposición al suelo (campo de infiltración o pozo de adsorción), adicional se debe tramitar ante la corporación la solicitud de permiso de vertimientos, para el manejo de las aguas Residuales industriales (Sacrificio de Pollos).

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho

evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente Resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo al: Municipio de Calarcá, Defensoría Regional de Quindío; Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Quindío, al ICA y a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios
Proyecto y Elaboro: Oscar Mario
Franco Gómez

FEBRERO

SANCIONATORIO

AUTO No.
DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS
RADICADO: OAPASD-030-06-14
INVESTIGADO: EMPRESA
MULIPROPÓSITO DE CALARCÁ
S.A. EPS, identificada con Nit
801004.102-7, a través de su
representante legal señor KURT
WARSTSKI PATIÑO, o quien haga
sus veces.
CONDUCTA: PRESUNTOS
INCUMPLIMIENTOS A LA
LICENCIA AMBIENTAL
CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN
130 DEL 28 DE FEBRERO DE
2003 MODIFICADA A TRAVÉS DE
LA RESOLUCIÓN 305 DE 17 DE
MARZO DE 2004.
PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DECIDE
SOBRE EL LEVANTAMIENTO O
NO DE LA MEDIDA PREVENTIVA
ORDENADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 1082 DEL 21 DE
MAYO DE 2014.
FECHA:

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO:- NO
LEVANTAR la medida preventiva
establecida en la Resolución 1082
del 21 de mayo de 2014, proferida
en contra de la empresa
MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ

S.A. EPS., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se considera que han desaparecido las causas que originaron la medida preventiva, proferida mediante la precitada resolución, y por lo tanto, la misma se mantendrá hasta que se dé el total cumplimiento con los requisitos estipulados en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- -CRQ-**, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. **801.004.102-7**, Representada Legalmente por la señora **PAOLA ANDREA PEREZ, o quien haga sus veces.**

ARTÍCULO CUARTO: Por ser un AUTO de trámite, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - Dar traslado para su conocimiento y contradicción, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, del concepto

técnico allegado a este despacho a través del Comunicado Interno No. SRCA-018 de 2015.

Dado en Armenia, Quindío

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS**

RADICADO: OAPASD-AS-075-2014.

INVESTIGADO: HUGO MARIO ORREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.556.890 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “EL GRAN POLLO CAMPESINO”, IDENTIFICADO CON NIT NO. 7.556.890-0

CONDUCTA: VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMESTICAS DE FORMA DIRECTA A UN CUERPO DE AGUA A TRAVÉS DE UN CANAL DE AGUAS LLUVIAS, GENERANDO AFECTACIÓN Y ADEMÁS OLORES FUERTES Y POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS A LA COMUNIDAD Y AL ENTORNO NATURAL.

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE EL LEVANTAMIENTO O NO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA.
FECHA**

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR condicionadamente la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 0119 del 30 de enero de 2015 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: El levantamiento aquí establecido se condiciona a la continuidad del trámite y obtención del permiso de vertimientos, para ello la Subdirección de Regulación y Control Ambiental remitirá a esta Oficina Asesora el resultado del trámite que en la actualidad se lleva a cabo con el fin de determinar el levantamiento definitivo o la imposición de la medida preventiva.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, comunicar el contenido del presente auto a HUGO MARIO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.556.890 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "EL GRAN POLLO CAMPESINO", identificado con NIT No. 7.556.890-0, tal como lo establece el Cogido de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: Por ser un auto de trámite contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa. Dado en Armenia, Quindío a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No. 000020

DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-006-2015

INVESTIGADOS: JORGE
ARMANDO GORDILLO URREA,
QUIEN SE IDENTIFICA CON LA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.
9.736.840 DE ARMENIA, OMAR
AVELINO GONZALEZ
VALDERRAMA, QUIEN SE
IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 7.563.969 DE
ARMENIA Y EL SEÑOR
ROSEMBERG MANCERA, QUIEN
SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA
DE CIUDADANÍA No. 14.900.061
DE CAICEDONIA.

CONDUCTA: TRANSPORTE
ILEGAL

PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA A UNA
INVESTIGACIÓN

SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO: 23 FEB 2015

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor **JORGE ARMANDO GORDILLO URREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.736.840 de Armenia (conductor del vehículo), **OMAR AVELINO GONZALEZ VALDERRAMA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.736.840 de Armenia (Propietario del Vehículo) y el señor **ROSEMBERG MANCERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 de Caicedonia, por la **PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, según lo

expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ARMANDO GORDILLO URREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.736.840 de Armenia, **OMAR AVELINO GONZALEZ VALDERRAMA**,

AUTO DE APERTURA. EXPEDIENTE OAPASD-AS-006-2015

quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.736.840 de Armenia y el señor **ROSEMBERG MANCERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 de Caicedonia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de este auto de apertura, a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible comisión de una conducta punible, adjuntando el SUN Número 13400000.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto

administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES

SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-004-2015

INVESTIGADOS: NELSON JAIRO BELTRÁN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 18'396.351 (CONDUCTOR DE VEHÍCULO) Y FABIO TRUJILLO TRUJILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 2'666.536 (PROPIETARIO DEL VEHÍCULO).

CONDUCTA: PRESUNTA VIOLACIÓN POR ACCIÓN O POR OMISIÓN DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 223 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974, ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 Y 81 DEL DECRETO 1791 DE 1996, ARTÍCULO 13 RESOLUCIÓN 0619 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y ARTÍCULOS 78, 79, 81 Y 85 DEL ACUERDO 010 DE LA CRQ, TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO DE 35

BULTOS DE CARBÓN SIN SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL.

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL
FECHA DEL AUTO:**

DISPONE

PRIMERO: - Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **NELSON JAIRO BELTRAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.396.351, (conductor) y el señor **FABIO TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 2.666.536, (Propietario del vehículo) descrito anteriormente, por la presunta comisión de la infracción forestal consistente en **la MOVILIZACION Y APROVECHAMIENTO DE (035) BULTOS DE CARBON DE LEÑA SIN EL RESPECTIVO SALVO CONDUCTO UNICO DE TRANSPORTE DE MADERA, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL BOSQUE**, conducta que desconoció el cumplimiento de la siguiente normativa ambiental vigente: artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, artículos 74,75,77,78,79,80 y 83 del Decreto 1791 de 1996, “Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal” artículos 78,79, 81 y 85 del Acuerdo 010 de 2003 “Por medio del cual se establecen las disposiciones para manejo uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el Departamento del Quindío”, artículo 13 de la Resolución No. 0619 de

2002, “Por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifican las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio de Ambiente, y se adoptan otras determinaciones”, por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario:

- Oficio remitido de la Policía Nacional fechado del 01 de febrero de 2015, dirigido al Subdirector de Regulación y Control Ambiental del Municipio de Calarcá

- Departamento del Quindío, y emitido por el patrullero MORALES PLAZAS ALAVARO, Primera Sección EMCAR Antiterrorismo DEQUI No 32.

- Concepto técnico del 03 de febrero de 2015, emitido por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental.

TERCERO: - Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

CUARTO: - Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a I señor **NELSON JAIRO BELTRAN** y **FABIO TRUJILLO TRUJILLO**, tal

como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: - Hacerle saber al investigado que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEXTO: - Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

SEPTIMO: - Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los (23) días del mes de febrero de dos mil catorce (2015).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION SANCIONATORIO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DEL
06 DE FEBRERO DE 2015 “POR
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE
COMO MEDIDA PREVENTIVA EL
DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y
DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y

preventiva a los señores **NELSON JAIRO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'396.351 de Calarcá (conductor del vehículo) y **FABIO TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2'666.536 (propietario del vehículo), el decomiso del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 15 bultos de carbón. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta

tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

**RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DEL
06 DE FEBRERO DE 2015 “POR
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE
COMO MEDIDA PREVENTIVA EL
DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y
DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva a los señores **NELSON JAIRO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'396.351 de Calarcá (conductor del vehículo) y **FABIO TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2'666.536 (propietario del vehículo), el decomiso del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 15 bultos de carbón. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

**RESOLUCIÓN NÚMERO 182 DEL
13 DE FEBRERO DE 2015 “POR
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE
COMO MEDIDA PREVENTIVA EL
DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y
DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva a los señores **JORGE ARMANDO GORDILLO URREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9'736.840 de Armenia (conductor del vehículo), el señor **OMAR AVELINO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'563.969 de Armenia (Propietario del Vehículo) y a **ROSEMBERG MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14'900.061 (titular del Salvoconducto), el decomiso del material forestal y del Vehículo en el que era transportado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: (15Mts³) de productos del bosque transformado en 500 Esterillas. Ello de conformidad con lo establecido en

los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir el SUN Número 13400008, a la Fiscalía General de la Nación copia del Auto de Apertura, para que se investigue la posible comisión de una conducta punible.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 195 DEL 18 FEBRERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 182 DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PARCIALMENTE, la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 182 del trece (13) de febrero de 2015, al señor **JORGE ARMANDO GORDILLO URREA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 9'736.840 de Armenia (conductor del vehículo), el señor **OMAR AVELINO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'563.969 de Armenia (Propietario del Vehículo) y a **ROSEMBERG MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14'900.061 (titular del Salvoconducto), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del vehículo al propietario **OMAR AVELINO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'563.969 de Armenia, con placas KUK – 518, que se encuentra en custodia de la CRQ en el Parque Ecológico del Municipio de Calarcá, Quindío. Quedando en custodia de la CRQ, 15 Mts³ de productos del bosque transformados en 500 esterillas, hasta tanto no se comunique a la CVC, con el fin de realizar las visitas de seguimiento que permitan establecer la legal procedencia de los productos transportados.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia a los señores **JORGE ARMANDO GORDILLO URREA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 9'736.840 de Armenia (conductor del vehículo), el señor **OMAR AVELINO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'563.969 de Armenia (Propietario del Vehículo) y a **ROSEMBERG MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14'900.061 (titular del Salvoconducto).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 0131 CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a: **“MI POLLO S.A.S.”**, identificado con NIT No. 801.004.334-9, representada legalmente por la señora MELBA INES URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.672, la siguiente medida preventiva:

La suspensión inmediata de obras de construcción de presuntamente galpones para aves en el predio denominado Finca El Cairo, en el corregimiento de Barcelona en el municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICION PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

El presunto infractor, deberá cumplir con los siguientes requerimientos, para evaluar la viabilidad del levantamiento de la presente medida:

Permiso de movimiento de tierra expedido por la alcaldía del municipio de Calarcá.

Permiso de aprovechamiento forestal de las especies intervenidas que lo requieran.

Se debe retirar el material (tierra) que llego hasta la quebrada y el que está en zona de ladera.

Presentar a la Entidad (CRQ) un plan de obras de mitigación y estabilización de la zona de laderas para evitar el arrastre del material que puede afectar o taponar la fuente hídrica.

Presentar los planos y diseños de las construcciones en donde se considere amarre geodésico con el fin de verificar la localización del proyecto con respecto a los retiros sobre quiebre de pendiente y zonas de protección.

Presentar los diseños hidráulicos para el manejo de aguas lluvias.

Informar sobre la disponibilidad de agua, así como las características del proyecto avícola.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a **“MI POLLO S.A.S.”**, identificado con NIT No. 801.004.334-9, representada legalmente por la señora MELBA INES URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.672, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a La Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el

artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

MARZO SANCIONATORIO

AUTO No.

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES**

**SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD – AS - 005 -
2015**

INVESTIGADOS: MI POLLO S.A.S. identificado con NIT N° 801.004.334-9, representado legalmente por la señora MELBA INÉS URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672 de Armenia Quindío.

**CONDUCTAS: AFECTACIÓN A
SUELO DE PROTECCIÓN.** En conducta violatoria del artículo 35 de la Ley 388 de 1997,

**APROVECHAMIENTO FORESTAL
SIN AUTORIZACIÓN.** En conducta violatoria del artículo 23 del decreto 1791 de 1996 y el artículo 23 del acuerdo 010 de 2003.

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA A UNA
INVESTIGACIÓN**

SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **MI POLLO S.A.S.** identificado con NIT N° 801.004.334-9, representado legalmente por la señora MELBA INÉS URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672 de Armenia Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la persona jurídica **MI POLLO S.A.S.** identificado con NIT N° 801.004.334-9, representado legalmente por la señora MELBA INÉS URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672 de Armenia Quindío

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la alcaldía de Calarcá, Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto

administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-010-2015

INVESTIGADO: SAMUEL GARZÓN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.366.207

CONDUCTA: APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN

SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra **SAMUEL GARZÓN ORTIZ**,

identificado con cédula de ciudadanía N° 15.366.207, por las presunta **INFRACCIÓN**

CONSISTENTE EN APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE LA CRQ,

(artículo 23 del decreto 1791 de

1996 y acuerdo 010 del 11 de agosto de 2003, proferida por la CRQ). e

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **SAMUEL GARZÓN ORTIZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD – AS - 017 -
2015**

INVESTIGADO: VICTOR A LÓPEZ,
identificado con cédula de
ciudadanía N° 97.514.944

CONDUCTA:
**APROVECHAMIENTO FORESTAL
SIN PERMISO DE LA CRQ;** en
conducta violatoria del artículo 23
del decreto 1791 de 1996 y acuerdo
010 del 11 de agosto de 2003,
proferida por la CRQ.

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA A UNA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL
FECHA DEL AUTO**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la
apertura de investigación en contra
de **VICTOR A LÓPEZ**, identificado
con cédula de ciudadanía N°
97.514.944, por la presunta
**INFRACCIÓN CONSISTENTE EN
APROVECHAMIENTO FORESTAL
SIN PERMISO DE LA CRQ,**
(artículo 23 del decreto 1791 de
1996 y acuerdo 010 del 11 de
agosto de 2003, proferida por la
CRQ).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar
traslado del o los informes técnicos
que sirvieron de insumo para el
presente auto de apertura, en los
términos del artículo 228 del Código
General del Proceso, con el fin de
que pueda ejercer su derecho de
defensa y contradicción, dentro de
los 3 días siguientes a la
notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el
contenido del presente acto
administrativo al señor **VICTOR A
LÓPEZ.**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el
contenido del presente acto
administrativo a la Procuraduría
Ambiental y Agraria y a la alcaldía
de Filandia, Quindío para su
conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el
contenido del presente acto
administrativo en el Boletín
Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el
presente acto administrativo no
procede recurso alguno de
conformidad con el artículo 75 del
Código de Procedimiento
Administrativo y Contencioso
Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios

**AUTO No.
DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS
RADICADO: OAPASD-AS-067-
2014
INVESTIGADO: DON POLLO
S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT
No. 801004045-5
REPRESENTADA LEGALMENTE
POR JUAN CARLOS URIBE
LÓPEZ, IDENTIFICADO CON
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.**

7.551.632 Y PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT No. 900034593-7.

CONDUCTA: CONTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA (NUEVO GALPÓN PARA AVES REPRODUCTORAS) DENTRO DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN EN CONTRAVÍA DE LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SIN LA DEBIDA CONCESIÓN DE AGUAS. PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE EL LEVANTAMIENTO O NO DE LA MEDIDA PREVENTIVA ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2262 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014.

FECHA:

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: - NO LEVANTAR la medida preventiva establecida en la Resolución 2262 del 1 de diciembre de 2014, proferida en contra de **DON POLLO S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT No. 801004045-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.551.632 Y PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT No. 900034593-7**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se considera que han desaparecido las causas que originaron la medida preventiva, proferida mediante la precitada resolución, y por lo tanto,

la misma se mantendrá hasta que se dé el total cumplimiento con los requisitos estipulados en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- -CRQ-**, comunicar el contenido del presente acto administrativo a **DON POLLO S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT No. 801004045-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.551.632 Y PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT No. 900034593-7.**

ARTÍCULO CUARTO: Por ser un AUTO de trámite, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - Dar traslado para su conocimiento y contradicción, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, del concepto técnico allegados.

Dado en Armenia, Quindío,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

RESOLUCION SANCIONATORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 470 DEL 25 MARZO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 469 DEL 25 DE MARZO DE

2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 469 del veinticinco (25) de marzo de 2015, al señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia (conductor del vehículo y dueño de la Madera) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del vehículo Camión Chevrolet Color Azul de placas KEC 868 y del producto del bosque consistente en 150 Bloques de madera de la especie *Dialyanthera* sp. (Cuangare), al señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia, el cual se encuentran en el parqueadero el Mulero de la ciudad de Armenia, calle 50 N° 13 – 04 contiguo al Club de Tiro Caza y Pesca a cuenta y cargo del propietario del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia al al señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia

(conductor del vehículo y dueño de la Madera).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 469 DEL 25 DE MARZO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva al señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia (conductor del vehículo y dueño de la Madera), el decomiso del vehículo y del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 150 Bloques de madera de la especie *Dialyanthera* sp. (Cuangare). Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parqueadero el Mulero de la ciudad de Armenia, calle 50 N° 13 – 04 contiguo al Club de Tiro Caza y Pesca a cuenta y cargo del propietario del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al presunto infractor para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

MAYO SANCIONATORIO

**AUTO No.
DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

RADICADO: OAPASD-068-2014

**INVESTIGADO: WILLIAN DE
JESUS BARRIENTOS CANO,**
identificado con cédula de
ciudadanía No. 8.316.528.

**CONDUCTA: AFECTACION DE
AREA FORESTAL PROTECTORA**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE APERTURA
UNA INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL.**

FECHA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación Sancionatoria Ambiental contra el señor **WILLIAN DE JESUS BARRIENTOS CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.316.528, por **AFECTACION DE AREA FORESTAL PROTECTORA**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al profesional universitario Fernando Elías Acosta González, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, para lo cual podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se

estimen necesarias y pertinentes, incluyendo visitas técnicas al lugar de los hechos, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Citar a rendir Declaración bajo la gravedad de juramento al Señor Mario Jiménez Gómez Administrador del Conjunto Residencial Bosques de Viena II.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **WILLIAN DE JESUS BARRIENTOS CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.316.528.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no

procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío,
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

No.

DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-015-
2015

INVESTIGADOS: **FABIO SANCHEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.851, **DIEGO FERNANDO ARANGO G.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.654, **JAVIER ARANGO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.364, **FERNANDO BORJA CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.337.

CONDUCTA: EXPLOTACIÓN
MINERA ILEGAL

PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA A UNA
INVESTIGACIÓN

SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **FABIO SANCHEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.851 con residencia en La María- Los Chorros casa No. 4 de Calarcá Q., celular No. 3116260031, **DIEGO FERNANDO ARANGO G.**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.654 con residencia en La María- Los Chorros casa No. 2 de Calarcá Q., celular 3112468713, **JAVIER ARANGO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.364 con residencia en La María- Los Chorros casa No. 3 de Calarcá Q., celular No. 3154237270, **FERNANDO BORJA CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.337 con residencia en La

**AUTO DE APERTURA.
EXPEDIENTE OAPASD-AS-015-2015**

María- Los Chorros casa No. 2 de Calarcá Q., celular No. 3106581041 por la **PRESUNTA EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores: **FABIO SANCHEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.851, **DIEGO FERNANDO ARANGO G.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.654, **JAVIER ARANGO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.364, **FERNANDO BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.337.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

**AUTO N°
DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

RADICADO: OAPASD-AS-022-05-05-15

INVESTIGADOS: JOSE ANTONIO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.806.345 de La Tebaida.

NORBIEY RIOS FIAFI, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.371.802 de La Tebaida

ANGELA MARIA RUBIO HEREDIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.871.608

**CONDUCTAS:
APROVECHAMIENTO FORESTAL
SIN AUTORIZACIÓN DE LA CRQ.
TRANSPORTE DE MATERIAL
FORESTAL SIN SALVODUCTO
PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE**

APERTURA DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

FECHA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **JOSE ANTONIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.806.345 de La Tebaida. **NORBIEY RIOS FIAFI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.371.802 de La Tebaida. **ANGELA MARIA RUBIO HEREDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.871.608, por incumplimiento a requerimientos técnicos y a la normatividad ambiental, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Ministerio Del Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible las imágenes satelitales de alertas tempranas del predio con el fin de establecer las coordenadas de los sitios de aprovechamiento no identificados en la visita.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, notificar el contenido del presente acto administrativo a los investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD – AS - 011 - 2015

INVESTIGADOS: POR DETERMINAR

CONDUCTA: MINERIA ILEGAL

PROVIDENCIA: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

FECHA DEL AUTO:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Indagación Preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio

ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al Subteniente de la Policía Nacional, **CHRISTIAN ESTEBAN ACOSTA CASTRO** "Subcomandante Fuerte de Carabineros BG Roberto Mejía Soto", para que rinda declaración bajo la gravedad del juramento, para determinar quién es el propietario de los dos (2) cajones elaborados artesanalmente en madera y guadua, con sus respectivas zarandas en hierro, dejados a disposición según oficio radicado No. 0266 del 19 de enero de 2015 y poder determinar el presunto infractor de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan de las directamente ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no proceden los recursos en la vía gubernativa, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**.

**CÚMPLASE
ALEJANDRO
JARAMILLO**

SALCEDO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION

RESOLUCIÓN NÚMERO 749 DEL 8 DE MAYO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva a los señores **JOSÉ ANTONIO MEJÍA PINEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.806.345 de La Tebaida (conductor del vehículo), la señora **ANGELA MARIA RUBIO HEREDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.871.608 (propietaria del vehículo) y el señor **NORBIEY RIOS FIAFI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.371.802 de La Tebaida (responsable), el decomiso del Vehículo y del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 4,84 m³ de madera (49 bloques y 5 teleras) y de un vehículo Camión Daihatsu Placa MAT 818.

ARTÍCULO SEGUNDO:
CONDICIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

RESPECTO DEL VEHÍCULO:

Para el levantamiento de la Medida Preventiva el transportador debe informar sobre la procedencia de la madera.

Demostrar que no tiene ningún vínculo con el presunto aprovechamiento forestal.

RESPECTO A LA MADERA:

Demostrar la legal procedencia de la madera.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el Parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

RESOLUCION No. 784 DEL 13 DE MAYO DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-015-03-09**, contra los señores JOSE ALFREDO DAZA ORTIZ Y ENEDYS DEL CARMEN MAESTRE ANGEL, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores JOSE ALFREDO DAZA ORTIZ Y ENEDYS DEL CARMEN MAESTRE ANGEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la

Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-015-03-09**, contra los señores JOSE ALFREDO DAZA ORTIZ Y ENEDYS DEL CARMEN MAESTRE ANGEL, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con el fin de solicitar la cancelación de la Anotación No. 25 del 5/10/2009, en la cual se inscribió el proceso sancionatorio ambiental como medida cautelar en el folio de

matrícula inmobiliaria No. 280-131364 de la Urbanización Campestre La Estación Lote No. 31, del municipio de La Tebaida – Quindío.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 13 días del mes de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

RESOLUCIÓN NÚMERO 837 DEL 19 MAYO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 749 DEL 8 DE MAYO DEL 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PARCIALMENTE la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 749 del 8 de mayo de 2015, al señor **JOSÉ ANTONIO MEJÍA PINEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.806.345 (conductor del vehículo), el señor **NORBÉY RIOS FIAFI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'475.895 (titular de la madera) y la señora **ANGELA MARÍA RUBIO HEREDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.871.608 (Propietaria del Vehículo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la entrega del Vehículo a la propietaria **ÁNGELA MARÍA RUBIO HEREDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.871.608 (propietaria del vehículo) con placas

MAT 818. MARCA DAHIATSU, tipo camión turbo.

ARTÍCULO TERCERO: El material forestal incautado correspondiente a 4.84 mts³ de madera aproximadamente (49 bloques y 5 teleras) deberá seguir en custodia de la CRQ en el Parque Ecológico del Municipio de Calarcá Q, hasta tanto no se establezca la legal procedencia de la madera.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia **JOSÉ ANTONIO MEJÍA PINEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.806.345 (conductor del vehículo), el señor **NORBEEY RIOS FIAFI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'475.895 (titular de la madera) y la señora **ANGELA MARÍA RUBIO HEREDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.871.608 (Propietaria del Vehículo)

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN No. 945 DEL 28 DE MAYO DE 2015 "POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **HENRY ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.209.129, del cargo formulado mediante Auto del 18 de marzo de 2015, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta autoridad bajo el radicado 033-04-14, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **HENRY ARDILA ARDILA**, sanción de multa por la suma de **\$380.800 pesos M/CTE.**, por la infracción recogida en el cargo formulado mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ- identificada con el N.I.T. 890.000.447-8, en la Cuenta Corriente No. 136269997740 del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en

virtud de la Ley 6 de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del denominado orden nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y de los actos administrativos que expida la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HENRY ARDILA ARDILA**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la **Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios**, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro único de Infractores Ambientales –RUIA-.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de

Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.
Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 944 DEL 28 MAYO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA CONDICIONADAMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 131 DEL 4 DE FEBRERO DEL 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR CONDICIONADAMENTE, la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 131 del 4 de febrero de 2015, a la Representante Legal de **MI POLLO S.A.S**, la señora **MELBA INÉS URIBE LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONANTE PARA CONTINUAR CON EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

- Que el sistema de recolección de aguas lluvias se dirija sobre la Quebrada la Congala por que las pendientes son más propicias y se generaría menor afectación sobre las laderas.
- Presentar los detalles de descarga de aguas lluvias hacia la fuente hídrica.
- Implementar barreras inertes (trinchos), necesarios para

complementar la estabilización natural de diferentes taludes, ayudado por siembra de especies, debido a que el agua de escorrentía sufre erosión y arrastre del material.

□ Remitir documento técnico, según las recomendaciones antes descritas, por parte de la representante legal de MI POLLO S.A.S, en un término diez (10) días.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con la investigación Sancionatoria Ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia a la Representante Legal de **MI POLLO S.A.S**, la señora **MELBA INÉS URIBE LÓPEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

RESOLUCIÓN No. 955 DEL 29 DE MAYO DE 2015 "POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL A LA UNIÓN

TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, identificado con NIT 900257399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.379.019, *del cargo formulado mediante Auto del 24 de octubre de 2014, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta autoridad bajo el radicado SC-SA-ISA- 044-06-11*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, sanción de multa por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$868.825.894)**, por la infracción recogida en los cargos formulados mediante Auto de fecha 24 de octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ- identificada con el N.I.T. 890.000.447-8, en la Cuenta Corriente No. 136269997740 del

Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6 de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del denominado orden nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y de los actos administrativos que expida la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA** o haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA-**, a la **Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios**, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Ordenar la inscripción de la sanción que se

impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro único de Infractores Ambientales –RUIA-.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

JUNIO

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD–AS-025-2015

INVESTIGADOS: CESAR ARBEY REYES MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.524.136 de Pijao Quindío.

CONDUCTA: TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA

INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL
FECHA DEL AUTO:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor **CÉSAR ARBEY REYES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.524.136 de Pijao Quindío, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las siguientes diligencias: Ordenar visita al predio Finca Mina Nueva de la Vereda la Mina del Municipio de Pijao Quindío, por parte de los técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental
 Ordenar

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CÉSAR ARBEY REYES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.524.136 de Pijao Quindío, residenciado en el Barrio El Jordán, Manzana 1 de Pijao Quindío, celular 321 713 76.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.

RADICADO: SCSA-ISA-039-06-12

INVESTIGADOS: **MARIO
ANTONIO BEDOYA FRANCO**,
identificado con la cédula de
ciudadanía No. 6.213.140 de
Caicedonia Valle del Cauca.

CONDUCTA: TRANSPORTE DE
PRODUCTOS FORESTALES SIN
SALVOCONDUCTO ÚNICO
NACIONAL

PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA A UNA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL
FECHA DEL AUTO:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor **MARIO ANTONIO BEDOYA FRANCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.213.140 de Caicedonia – Valle del Cauca (propietario del material forestal decomisado), residenciado en la Calle 10 No. 10-24 de Caicedonia – Valle del Cauca, celular 314 701 3951, por la presunta violación a la normatividad ambiental consistente en el **TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MARIO ANTONIO BEDOYA FRANCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.213.140 de Caicedonia – Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCION No. 1109 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-024-2008**, contra el señor **JAIR OSPINA**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JAIR OSPINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la

Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-024-2008**, contra el señor **JAIR OSPINA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

RESOLUCION No. 1111 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental

dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-023-2008**, contra el señor **RICARDO ALONSO GUTIERREZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.532.446 de Armenia – Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **RICARDO ALONSO GUTIERREZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.532.446 de Armenia – Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal,

con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-023-2008**, contra el señor **RICARDO ALONSO GUTIERREZ AGUDELO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1112 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-032-2008**, contra el señor **GUSTAVO IVAN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.349 de Armenia – Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **GUSTAVO IVAN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.349 de Armenia – Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-032-2008**, contra el señor **GUSTAVO IVAN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.349 de Armenia – Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

RESOLUCION No. 1110 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-030-2008**, contra el señor **NODIER LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.390.114 de Calarcá – Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **NODIER LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

18.390.114 de Calarcá – Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-030-2008**, contra el señor **NODIER LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Dada en Armenia (Quindío) a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1113 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-034-2008**, contra el señor **MARIO ALEXANDER HOYOS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.313 de Filandia – Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **MARIO ALEXANDER HOYOS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.313 de Filandia – Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-034-2008**, contra el señor **MARIO ALEXANDER HOYOS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.313 de Filandia – Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1114 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-028-2008**, contra el señor **JORGE ARMANDO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.007.249 de Cajamarca – Tolima, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JORGE ARMANDO ORTIZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal,

con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-028-2008**, contra el señor **JORGE ARMANDO ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

RESOLUCION No. 1115 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-021-2008**, contra el señor **JUAN CASTELLANOS HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.458.231 de Sevilla – Valle, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JUAN CASTELLANOS HOYOS**, de

conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-021-2008**, contra el señor **JUAN CASTELLANOS HOYOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**
**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1116 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-046-2008**, contra los señores **JULIO CESAR MORALES Y DIEGO ARANGO MORA**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores **JULIO CESAR MORALES Y DIEGO ARANGO MORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-046-2008**, contra los señores **JULIO CESAR MORALES Y DIEGO ARANGO MORA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**
**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1117 DEL
18 DE JUNIO DEL 2015 “POR
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE
COMO MEDIDA PREVENTIVA EL
DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y
DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva al señor **CESAR ARBEY REYES MORALES**, identificado con la cédula de la ciudadanía N° 4.524.136, el decomiso del Vehículo y del material forestal por las razones expuestas en la parte

motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: *vehículo campero de placas VOE 535*, con su carga: 23 unidades de esterillas; 20 unidades de guadua de 3.4 metros y 22 unidades de puntuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:
CONDICIÓN PARA EL
LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA
PREVENTIVA:**

RESPECTO DEL VEHÍCULO:

- Informar sobre la procedencia de la madera.
- Demostrar que no tiene ningún vínculo con el presunto aprovechamiento forestal.

RESPECTO A LA MADERA:

- Determinar la legalidad del producto incautado preventivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar visita al predio Finca Mina Nueva de la Vereda la Mina del Municipio de Pijao Q, por parte de los técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el Parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones

ARTÍCULO OCTAVO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

JULIO

AUTO No. 000142 14 DE JULIO DE 2015 “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR”

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la Indagación Preliminar ordenada mediante Auto de fecha 06 de septiembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: En contra del presente acto administrativo no

proceden recursos, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO N°

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: SCSA-ISA-070-14
INVESTIGADO: CONDOMINIO
FORESTAL LUSITANIA,
identificado con NIT N° 900-500-102-3.**

LUIS ORLANDO LOPEZ LOPEZ,
identificado con cédula de ciudadanía N° 7.501.758.

**CONDUCTA:
APROVECHAMIENTO FORESTAL
SIN AUTORIZACIÓN.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE APERTURA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL.**

FECHA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra

del **CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA** y al señor **LUIS ORLANDO LOPEZ LOPEZ**, por la presunta infracción ambiental

consistente en **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE LA CRQ**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección De Regulación y Control Ambiental de la CRQ: a) Citar a los presuntos infractores a diligencia de versión libre con el fin de identificar el destino de las maderas dado que el permiso otorgado por el funcionario de OMGERGD es de tipo doméstico. b) cuantificar el volumen aprovechado. c) identificar y cuantificar las especies autorizadas por Gestión del Riesgo para su aprovechamiento, su locación y la ocurrencia de daño ambiental.

ARTICULO TERCERO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA** y al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ** o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO N°
DEPENDENCIA: **OFICINA**
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.
RADICADO: OAPASD-AS-074-14
INVESTIGADOS: JESUS
ORLANDO GONZALEZ,
identificado con cédula de
ciudadanía N° 4.465.432 de
Montenegro.
GUILLERMO RINCÓN MARÍN,
identificado con cédula de
ciudadanía N° 18.412.845 de
Montenegro.
CONDUCTAS: MOVILIZACIÓN DE
MATERIAL FORESTAL SIN
SALVODUCTO
PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE
APERTURA DE INVESTIGACIÓN
AMBIENTAL
FECHA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **JESUS ORLANDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.465.432 de Montenegro y el señor **GUILLERMO RINCÓN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.412.845 de Montenegro, por el incumplimiento a los requerimientos técnicos y a la normatividad ambiental, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, notificar el contenido del presente acto administrativo a los investigados.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS

RADICADO: OAPASD-030-06-14

INVESTIGADO: EMPRESA MULIPROPÓSITO DE CALARCÀ S.A. EPS, identificada con Nit 801.004.102-7, a través de su representante legal PAOLA ANDREA PÉREZ, o quien haga sus veces.

CONDUCTA: PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA LICENCIA AMBIENTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 130 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 MODIFICADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 305 DE 17 DE MARZO DE 2004.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE EL LEVANTAMIENTO O NO DE LA MEDIDA PREVENTIVA ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1082 DEL 21 DE MAYO DE 2014.

FECHA:

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO:- NO LEVANTAR la medida preventiva

establecida en la Resolución 1082 del 21 de mayo de 2014, proferida en contra de la empresa MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A. E.P.S., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se considera que han desaparecido las causas que originaron la medida preventiva, proferida mediante la precitada resolución, y por lo tanto, la misma se mantendrá hasta que se dé el total cumplimiento con los requisitos estipulados en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- -CRQ-**, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. **801.004.102-7**, Representada Legalmente por la señora **PAOLA ANDREA PEREZ, o quien haga sus veces**.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- -CRQ-**, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo del Quindío; así mismo con la expedición y comunicación del presente Acto Administrativo se da cumplimiento por parte de la –CRQ- al fallo de tutela emitido el día 2 de julio de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Por ser un AUTO de trámite, no procede

recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO:- Dar traslado para su conocimiento y contradicción, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, del concepto técnico allegado a este despacho a través del Comunicado Interno de fecha 31 de julio de 2015.

Dado en Armenia, Quindío,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

AUTO No.

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES**

**SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD – 032 - 2015
INVESTIGADOS: POR**

DETERMINAR

**CONDUCTA: TALA
INDISCRIMINADA DE RELICTOS
BOSCOSOS DE GUADUA,
BOSQUE NATIVO Y QUEMAS SIN
PERMISO DE LA CRQ.**

**PROVIDENCIA: AUTO DE
INDAGACIÓN PRELIMINAR**

FECHA DEL AUTO:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Indagación Preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Oficina Asesora de Planeación información sobre el predio con ficha catastral N° 63548000100060004, denominado Las Marías Los Juanes, con un área de 403.020.97 m² equivalentes a 40.3 Hectáreas. Conocido en el sector como El Recreo Alto.

ARTÍCULO CUARTO: Citar al Administrador de la Finca El Recreo Alto Vereda la María del Municipio de Pijao Q, **HERNÁN QUIROGA**, para que rinda declaración bajo la gravedad del juramento sobre la infracción forestal y el responsable de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración se seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan de las directamente ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra del presente acto administrativo no proceden los recursos en la vía gubernativa, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO N°
**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES Y
SANCIONATORIOS
DISCIPLINARIOS.**
RADICADO: OAPASD-024-2015
**INVESTIGADO: ARNOBIS
ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.390.937.
CONDUCTA: CAPTACIÓN ILEGAL DE AGUA.
PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.
FECHA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **ARNOBIS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.390.937, por **CAPTACIÓN ILEGAL DE AGUA**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de

los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARNOBIS ARIZTIZABAL.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-026-
2015

INVESTIGADOS: PROTEINOVO
S.A.S., identificada con el NIT No.
900.581.234-3, representada
legalmente por el señor **HENRY
CARDONA LÓPEZ**, identificado con
cédula de ciudadanía No.
15.379.045.

CONDUCTA: AFECTACIÓN
AMBIENTAL EN ÁREA
PROTEGIDA Y CONTRUCCIÓN
DE INFRAESTRUCTURA AL
INTERIOR DEL DISTRITO DE
CONSERVACIÓN DE SUELOS
BARBAS BREMEN SIN LICENCIA
AMBIENTAL.

PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA A UNA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de la sociedad PROTEINOVO S.A.S., representada legalmente por el **HENRY CARDONA LÓPEZ**, por la **PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PROTEINOVO S.A.S., representada legalmente por el **HENRY CARDONA LÓPEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-027-
2015

INVESTIGADOS:

**CONSTRUCTORA SINERGIA
INMOBILIARIA SAS,** identificado con NIT 900.062.453-3, representada legalmente por el señor **RAMIRO BARROS VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.340 o quien haga sus veces y al señor **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.003.165.

CONDUCTA: Incumplimiento Resolución No. 2197 de 2014. Permiso ocupación de cause y Afectación a Suelo de protección.

PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA A UNA

INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL
FECHA DEL AUTO

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA SINERGIA INMOBILIARIA SAS**, identificada con NIT 900.062.453-3, representado legalmente por el señor **RAMIRO BARROS VELEZ** o quien haga sus veces y al señor **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.003.165, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA SINERGIA INMOBILIARIA SAS**, identificada con NIT 900.062.453-3, representado legalmente por el señor **RAMIRO BARROS VELEZ** o quien haga sus veces y al señor **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.003.165.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría

Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

**AUTO No.
DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD – AS – 062
– 14.**

**INVESTIGADO: CIRO ALDANA Y
ALIAS EL PAJARO**

**CONDUCTAS:
APROVECHAMIENTO FORESTAL
SIN AUTORIZACIÓN DE LA CRQ
VERTIMIENTO ILEGAL**

**PROVIDENCIA: AUTO DE
INDAGACIÓN PRELIMINAR**

FECHA DEL AUTO

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Indagación Preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en la

parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: que según lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1333 del 2009, el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena Oficiar a la Autoridad Competente, con el fin de solicitar los datos del o los propietarios(s) del predio ubicado en la avenida centenario pasando la glorieta sentido norte sur, al lado derecho en inmediaciones del barrio Buenos Aires.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio.

ARTÍCULO QUINTO: ordenar a la Policía Nacional la realización de labores de vecindario con el fin de individualizar e identificar a los señores CIRO ALDANA Y A ALIAS EL PAJARO.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo no proceden los recursos de ley, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

CÚMPLASE
**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION

RESOLUCIÓN NÚMERO 1237 DEL SIETE DE JULIO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la **CONSTRUCTORA SINERGIA INMOBILIARIA SAS**, identificado con NIT 900.062.453-3, representado legalmente por el señor **RAMIRO BARROS VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.531.340 o quien haga sus veces, la siguiente medida preventiva:

La suspensión de la construcción del puente de acceso al proyecto, hasta tanto la Corporación apruebe las modificaciones al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución 2197/2014 sobre la quebrada La Reserva.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONANTES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS:

El presunto infractor, deberá cumplir con los siguientes requerimientos, para evaluar la viabilidad del levantamiento de la presente medida:

- Hasta tanto la Corporación apruebe las modificaciones al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución 2197/2014 sobre la quebrada La Reserva, previa solicitud por el permisionario con el cumplimiento de los requisitos legales y la aprobación del “**SISTEMAS ALTERNATIVOS DE CONECTIVIDAD EN MICROCUENCAS**” por parte de la Alcaldía Municipal y la CRQ,

(Artículo 108. POT) con base en el nuevo diseño de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo **Constructora Sinergia Inmobiliaria SAS**, identificada con NIT 900.062.453-3, representado legalmente por el señor **RAMIRO BARROS VELEZ** o quien haga sus veces y al señor **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.003.165, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a La Procuradora **BEATRÍZ EUGENIA ALZATE MONTOYA**, Procuraduría 209 Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÈPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCION No. 1304 DEL 15 DE JULIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-198-08-09**, contra el señor **JACOBO BOTERO**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JACOBO BOTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el

recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-198-08-09**, contra el señor **JACOBO BOTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

AGOSTO

AUTO No.
DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.
RADICADO: OAPASD -001-01 - 2014
INVESTIGADO: BIBIANA DEL PILAR CRUZ, identificada con la

cédula de ciudadanía Nro
41'952.052

**CONDUCTA: CORTE DE GUADUA
SIN AUTORIZACION EN SUELO
DE PROTECCION**

**PROVIDENCIA: ARCHIVO
DEFINITIVO AUTO CIERRE DE
INDAGACIÓN PRELIMINAR
FECHA DEL AUTO:**

DECIDE

ARTICULO PRIMERO. Declarar cerrada la indagación preliminar bajo radicado OAPASD-001-01-2014 del 3 de septiembre de 2013, por la presunta infracción

Extracción de Guadua Ilegal en Suelo de Protección, adelantada por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ, donde es presunta infractora la señora BIBIANA DEL PILAR CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro 41'952.052.

ARTICULO SEGUNDO.: Ordenar el archivo de la presente diligencia, por no
En contrar mérito para continuar con las mismas,

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente auto a la señora BIBIANA DEL PILAR CRUZ.

ARTICULO CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES**

**SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

RADICADO: SCSA-ISA-017-03-11

**INVESTIGADO: ALBERTO
GRAJALES**

**CONDUCTA: OCUPACIÓN DE
CAUCE SIN PERMISO DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
LA REVOCATORIA DIRECTA DEL
AUTO DE APERTURA DEL DÍA 23
DE MARZO DE 2011.**

FECHA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la revocatoria del auto de apertura de investigación sancionatoria ambiental del 23 de marzo de 2011 en contra del señor **ALBERTO GRAJALES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso, previa publicación en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A. y C.A., establece que: No habrá recurso contra los actos de carácter general,

ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.
DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.
RADICADO: SCSA-ISA-065-03-10
INVESTIGADO: OSCAR
TRUJILLO
CONDUCTA: VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES
COMESTICAS SIN
AUTORIZACIÓN DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO.
PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
LA REVOCATORIA DIRECTA DEL
AUTO DE APERTURA DEL DÍA 30
DE MARZO DE 2010.
FECHA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la revocatoria del auto de apertura de investigación sancionatoria ambiental del 30 de marzo de 2010 en contra del señor **OSCAR TRUJILLO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso, previa publicación en el Boletín de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A. y C.A., establece que: No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.
DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.
RADICADO: SCSA-ISA-093-06-10
INVESTIGADO: EDUCARDO
MARTINEZ
CONDUCTA:
APROVECHAMIENTO FORESTAL
PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
LA REVOCATORIA DIRECTA DEL
AUTO DE APERTURA DEL DÍA 28
DE JUNIO DE 2010.
FECHA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la revocatoria del auto de apertura de investigación sancionatoria ambiental del 28 de junio de 2010 en contra del señor **EDUCARDO MARTINEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso, previa publicación en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A. y C.A., establece que: No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: SCSA-ISA-235-11-09
INVESTIGADO: PEDRO VARON
URREGO**

**CONDUCTA: CAPTACIÓN ILEGAL
DE AGUA**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
LA REVOCATORIA DIRECTA DEL
AUTO DE APERTURA DEL DÍA 4
DE NOVIEMBRE DE 2009.**

FECHA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la revocatoria del auto de apertura de investigación sancionatoria ambiental del 4 de noviembre de 2009 en contra del señor **PEDRO VARON URREGO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso, previa publicación en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A. y C.A., establece que: No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No.

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS**

**AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: SCSA-ISA-236-11-09
INVESTIGADO: ROSARIO VARON
URREGO**

**CONDUCTA: CAPTACIÓN ILEGAL
DE AGUA**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
LA REVOCATORIA DIRECTA DEL
AUTO DE APERTURA DEL DÍA 4
DE NOVIEMBRE DE 2019.**

FECHA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la revocatoria del auto de apertura de investigación sancionatoria ambiental del 4 de noviembre de 2009 en contra de la señora **ROSARIO VARON URREGO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso, previa publicación en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A. y C.A., establece que: No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

**Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios**

**AUTO No.
DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: SCSA-ISA-246-11-09
INVESTIGADO: JUAN PABLO
MEJÍA**

**CONDUCTA: CORTE
INDISCRIMINADO DE
RENUEVOS, AMPLIACIÓN DE LA
FRONTERA AGRICOLA EN ÀREA
FORESTAL; INCUMPLIMIENTO A
LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL
VIGENTE y AFECTACIÓN A LOS
RECURSOS NATURALES Y AL
MEDIO AMBIENTE**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
LA REVOCATORIA DIRECTA DEL
AUTO DE APERTURA DEL DÍA 30
DE NOVIEMBRE DE 2009.**

FECHA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la revocatoria del auto de apertura de investigación sancionatoria ambiental del 30 de marzo de 2010 en contra del señor **JUAN PABLO MEJÍA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso, previa publicación en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A. y C.A., establece que: No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

**Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios**

AUTO No.

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

RADICADO: SCSA-ISA-247-11-09

INVESTIGADO: CESAR ARIAS

**CONDUCTA: CORTE DE
ÁRBOLES DE LA ESPECIE
LAUREL EN INTERIOR DE
BOSQUE y EN BORDE DE ESTE,
AFECTANDO LA FLORA Y
FAUNA ASOCIADA AL BOSQUE
SECUNDARIO; AFECTACIÓN A
ÁREA DE PROTECCIÓN DE LA
QUEBRADA BUENAVISTA;
AFECTACIÓN A LOS RECURSOS
NATURALES.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
LA REVOCATORIA DIRECTA DEL
AUTO DE APERTURA DEL DÍA 30
DE NOVIEMBRE DE 2009.**

FECHA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la revocatoria del auto de apertura de investigación sancionatoria ambiental del 30 de marzo de 2010 en contra del señor **CESAR ARIAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso, previa publicación en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A. y C.A., establece que: No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

**Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios**

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPASD – AS – 008
– 2015**

**INVESTIGADO: CRISANTO
HENAO IDENTIFICADO CON LA
CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO 628876 DE
CONCEPCION ANTIOQUIA
CONDUCTA:
APROVECHAMIENTO DE
RELICTO DE GUADUA
PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA UNA INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL.
FECHA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **CRISANTO HENAOU**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 628876 por aprovechamiento relicto de guadua según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al profesional Oscar Mario Franco Gómez, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, para lo cual podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, incluyendo visitas técnicas al lugar de los hechos, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y

contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante del permiso para el predio FINCA VILLA LUISA de su propietario .CRISANTO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 628876

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION

RESOLUCIÓN NÚMERO (1238) DEL (07) DE JULIO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Sociedad **PROTEINOVO S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.581.234-3, presunta infractora, sociedad representada legalmente por el señor **HENRY CARDONA LÓPEZ**, las siguientes medidas preventivas:

La suspensión inmediata de las actividades de construcción de una bodega de almacenamiento de maíz que se encuentra en el AP BCS BB, de la Granja Avícola El Consuelo, Vereda Lusitania del Municipio de Filandia – Quindío, al interior del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:
CONDICIONANTES PARA EL
LEVANTAMIENTO DE LAS
MEDIDAS PREVENTIVAS:**

El presunto infractor, deberá cumplir con los siguientes requerimientos, para evaluar la viabilidad del levantamiento de la presente medida:

Información general de:

- Descripción del entorno Actual obra construcción de la bodega (área – capacidad).
- Obras concluidas bodega para concentrado (área – capacidad).
- Cubierta de tanques y planta de tratamiento de aguas (área – capacidad).
- Ubicación y descripción de la compostera, (área – capacidad).
- Ubicación y descripción galpón (área – capacidad).
- Ubicación vivienda, sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, vivienda, baños para personal.
- Ubicación en plano IGAC escala adecuada

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, la documentación que permita realizar la evaluación técnica de si la construcción que se desarrolla es

compatible con los objetivos de conservación del área protegida Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen. Por tanto, la medida preventiva subsistirá hasta tanto se demuestre por parte del presunto infractor que la construcción pluricitada con los objetivos de conservación.

**ARTÍCULO TERCERO:
COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a Sociedad **PROTEINOVO S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.581.234-3, presunta infractora, sociedad representada legalmente por el señor **HENRY CARDONA LÓPEZ**, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:
PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCION No. 1420 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO SCSA-ISA- 045-06-11"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental dentro del expediente con radicado **SCSA-ISA-045-06-11**, al señor **ABELARDO ALZATE HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.246.505 de Armenia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Procuraduría Agraria y Judicial de Armenia, la presente decisión de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en su personalmente a los señores **ALFREDO JOSE RODRIGUEZ BETANCOUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.142.533 de Chinchiná y el señor **JULIO CESAR TURRIAGO GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.389.358 de Calarcá, en calidad de investigados dentro del presente expediente con radicado **SCSA-ISA-045-06-11**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, proceder

al Archivo del Expediente con radicado **SCSA-ISA-045-06-11**, como consecuencia de hallarse probada la causal 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo. Dado en Armenia (Quindío), a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCION No. 1422 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la Caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-003-2008**, contra el señor **OSCAR DE JESÚS PÉREZ BOLÍVAR**,

conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **OSCAR DE JESÚS PÉREZ BOLÍVAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-003-2008**, contra el señor **OSCAR DE JESÚS PÉREZ BOLÍVAR**, por las razones

expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1423 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-013-2008**, contra el señor **SILVIO ALVAREZ VERGARA**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **SILVIO ALVAREZ VERGARA**, de

conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-013-2008**, contra el señor **SILVIO ALVAREZ VERGARA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1424 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-019-09-08**, contra el señor **BERNARDO PACHON GARZON**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **BERNARDO PACHON GARZON**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-019-09-08**, contra el señor **BERNARDO PACHON GARZON**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1425 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **AI-035-04-08**, contra el señor **JAIRO ARCILA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.293.787 de Bogotá, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JAIRO ARCILA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.293.787 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el

recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-035-04-08**, contra el señor **JAIRO ARCILA BOTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1426 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la

Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **AI-043-05-08**, contra los señores **LUIS EFRAIN CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.659, **JULIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.735.267, **LUZ MIRIAM GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.658.042 y **GONZALO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.264, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores **LUIS EFRAIN CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.659, **JULIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.735.267, **LUZ MIRIAM GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.658.042 y **GONZALO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.264, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el

boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-043-05-08**, contra los señores **LUIS EFRAIN CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.659, **JULIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.735.267, **LUZ MIRIAM GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.658.042 y **GONZALO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.264, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1427 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la Caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **AI-054-08**, contra los Señores **LUIS FERNANDO SOTO, CARLOS ALBERTO ARISMENDY, MARIA LIDA ARISMENDY, CARMEN LUCY ARISMENDY, NUBIA INES ARISMENDY, JESUS AMADOR ARISMENDY**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los Señores **LUIS FERNANDO SOTO, CARLOS ALBERTO ARISMENDY, MARIA LIDA ARISMENDY, CARMEN LUCY ARISMENDY, NUBIA INES ARISMENDY, JESUS AMADOR ARISMENDY**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-054-08**, contra los Señores **LUIS FERNANDO SOTO, CARLOS ALBERTO ARISMENDY, MARIA LIDA ARISMENDY, CARMEN LUCY ARISMENDY, NUBIA INES ARISMENDY, JESUS AMADOR ARISMENDY**, por las razones expuestas en la parte motiva del Dada en Armenia (Quindío) a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1428 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la Caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **AI-065-07-08**, contra el señor **JAIME GAVIRIA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.307 de Cali – Valle, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JAIME GAVIRIA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.307 de Cali – Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el

recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-065-07-08**, contra el señor **JAIME GAVIRIA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.307 de Cali – Valle, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1429 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **AI-067-07-08**, contra el señor **FABIAN SALAZAR** conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **FABIAN SALAZAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-067-07-08**, contra el señor **FABIAN SALAZAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
Dada en Armenia (Quindío) a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1430 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la Caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **AI-070-07-08**, contra el señor **FERNEY CAMPUZANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.327 de Calarcá – Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la

presente resolución al señor **FERNEY CAMPUZANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.327 de Calarcá – Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-070-07-08**, contra el señor **FERNEY CAMPUZANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.327 de Calarcá – Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

**RESOLUCION No. 1431 DEL 03
DE AGOSTO DE 2015 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
**DECLARAR la Caducidad de la
Acción Sancionatoria Ambiental**
dentro de la investigación
sancionatoria que obra al
expediente con radicado **AI-076-07-
08**, contra los señores **JAIME
SIGIFREDO HERNANDEZ**,
identificado con cédula de
ciudadanía No. 7.538.811 y el señor
ARGEMIRO GOEZ GRACIANO,
identificado con cédula de
ciudadanía No. 71.984.073,
conforme lo preceptuado en el
artículo 38 del Código Contencioso
Administrativo, norma aplicable para
la época de los hechos, por cuanto
esta autoridad ambiental ha perdido
la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar
personalmente el contenido de la
presente resolución a los señores
JAIME SIGIFREDO HERNANDEZ,
identificado con cédula de
ciudadanía No. 7.538.811 y el señor
ARGEMIRO GOEZ GRACIANO,
identificado con cédula de
ciudadanía No. 71.984.073, de
conformidad con lo establecido en el

artículo 44 y 45 de del Código
Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar
la presente resolución a la
Procuraduría Judicial I Ambiental y
Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar
copias a la Procuraduría Regional
Quindío para su conocimiento y
fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el
presente acto administrativo en el
boletín ambiental de la Corporación
Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la
presente resolución procederá el
recurso de reposición (artículo 50
del Código Contencioso
Administrativo), el cual deberá
interponerse por escrito ante el
funcionario de conocimiento, dentro
de los cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación personal,
con el lleno de los requisitos
señalados en el artículo 52 C.C.A.
de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez
ejecutoriada la presente resolución
procédase a Archivar el Expediente
con radicado **AI-076-07-08**, contra
los señores **JAIME SIGIFREDO
HERNANDEZ**, identificado con
cédula de ciudadanía No. 7.538.811
y el señor **ARGEMIRO GOEZ
GRACIANO**, identificado con cédula
de ciudadanía No. 71.984.073, por
las razones expuestas en la parte
motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los
fines pertinentes remitir copia de la
presente Resolución a la
Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1432 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **AI-078-07-08**, contra el señor **HENRY OSORIO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.646.051 conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **HENRY OSORIO QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-078-07-08**, contra el señor **HENRY OSORIO QUINTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1433 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra al expediente con radicado **SCSA-ISA-147-07-09**, contra el señor **JORGE COLLAZOS** conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JORGE COLLAZOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el

boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-147-07-09**, contra el señor **JORGE COLLAZOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
Dada en Armenia (Quindío) a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION NRO. 1478 (AGOSTO 11 DE 2015) "POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a **JUAN CARLOS FAJARDO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.544.721 de Armenia, responsable de la infracción ambiental consistente en **TALA DE ÁRBOLES DE GUAMO Y**

DE OTRAS ESPECIES Y QUEMA PARA CARBÓN SIN REQUISITOS DE LEY.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a **JUAN CARLOS FAJARDO PULIDO** como **sanción principal** el decomiso definitivo de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) BULTOS DE CARBÓN DE LEÑA**; y como **sanción accesoria a título de compensación** la siembra de mil cientos treinta (1.130) árboles de especies propia de la región andina, con un compromiso de mantenimiento de tres años, acorde con la tasación realizada por la Subdirección de Regulación y Control de la CRQ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a **JUAN CARLOS FAJARDO PULIDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), tal como lo establece la Resolución 415 de 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), y se toman otras determinaciones".

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 67 y 68 de la referida norma.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Dada en Armenia (Quindío) a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

RESOLUCIÓN NÚMERO 1640 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a: "**MI POLLO S.A.S.**", identificado con NIT No. 801.004.334-9, representada legalmente por la señora **MELBA INES URIBE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.672, la siguiente medida preventiva:

La suspensión inmediata de obras de construcción de presuntamente galpones para aves en el predio denominado Finca El Cairo, en el corregimiento de Barcelona en el municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICION PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

El presunto infractor, deberá cumplir con los siguientes requerimientos,

para evaluar la viabilidad del levantamiento de la presente medida:

□ *Presentar el plano de diseño firmado por profesional o firma profesional*

□ *Especificar la distancia, ubicación del cabezal de descarga de agua lluvia, en relación al margen de fuentes hídricas o zonas de protección ambiental.*

□ *Que en caso de que se establezca que la obra requiere permiso de ocupación de cause, él mismo se tramite y obtenga*

ARTÍCULO TERCERO:
COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a **“MI POLLO S.A.S.”**, identificado con NIT No. 801.004.334-9, representada legalmente por la señora MELBA INES URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.672, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a La Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO QUINTO:
PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, Quindío, el primer (01) día del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

SANCIONATORIO AMBIENTAL 2015

RESOLUCIÓN NO. 1656 DEL 03 LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTOSANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO SCSA-ISA-012-04-13”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental que se adelanta dentro del expediente con radicado **SCSA-ISA-012-04-13**, iniciado en contra de la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO - UTSC** representado legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.792.019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a **LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO** con Nit. 900.257.399-1, representado legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO:
Comuníquese el presente acto

administrativo a la Alcaldía del Municipio de Calarcá, Defensoría del pueblo, la Empresa Multipropósito de Calarcá, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al Archivo del Expediente con radicado **SCSA-ISA-012-04-13**, como consecuencia de hallarse probada la causal 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los 03 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN No. 1657 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN

AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ROGELIO BUITRAGO CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.300.305 de Argelia – Antioquia, del cargo formulado mediante Auto del 15 de octubre de 2013, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, por infracción ambiental: **Corte a Tala Rasa y Quema de 3.000 Mts2 de guadual**, iniciado por esta autoridad bajo el radicado SCSA-ISA-241-11-09, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **ROGELIO BUITRAGO CASTAÑO**, sanción de multa por la suma de **\$1.306.000 pesos M/CTE.** (Un Millón Trecientos Seis Mil Pesos), por la infracción recogida en el cargo formulado mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ- identificada con el N.I.T. 890.000.447-8, en la Cuenta Corriente No. 136269997740 del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la

jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6 de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del denominado orden nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **ROGELIO BUITRAGO CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.300.305 de Argelia – Antioquia, la siguiente Medida Compensatoria de restaurar el daño causado con la infracción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo: Establecimiento de 334 plántulas de guadua (chusquines), en el sitio donde fue realizada la intervención y retirar todo árbol productivo para facilitar la repoblación de la guadua cortada.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y de los actos administrativos que expida la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ROGELIO BUITRAGO CASTAÑO**.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro único de Infractores Ambientales –RUIA-.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios
Revisión Jurídica: ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO – Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios.

RESOLUCION No. 1658 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la

Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **SCSA-ISA-128-07-09**, contra el señor **ALBERTO PALACIO** conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor

ALBERTO PALACIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-128-07-09**, contra el señor **ALBERTO PALACIO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1659 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **OAPASD-33-15**, contra los señores **ARIEL ARISTIZABAL, FABIOLA ARISTIZABAL, WILSON ALFREDO LAGOS Y ABELINO GONZALEZ**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores

ARIEL ARISTIZABAL, FABIOLA ARISTIZABAL, WILSON ALFREDO LAGOS Y ABELINO GONZALEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **OAPASD-33-15**, contra los señores **ARIEL ARISTIZABAL, FABIOLA ARISTIZABAL, WILSON ALFREDO LAGOS Y ABELINO GONZALEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1660 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-050-2008**, contra el señor **JAVIER RODRIGUEZ CAMARGO** conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JAVIER RODRIGUEZ CAMARGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional

Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-050-2008**, contra el señor **JAVIER RODRIGUEZ CAMARGO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 03 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1688 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-090-08-08**, contra el señor **JOSE OLAVO OCAMPO**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JOSE OLAVO OCAMPO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos

señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-090-08-08**, contra el señor **JOSE OLAVO OCAMPO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Dada en Armenia (Quindío) a los, 07 días de mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1689 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-093-08-08**, contra el señor **JOSE OLAVO OCAMPO**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JOSE OLAVO OCAMPO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-093-08-08**, contra el señor **JOSE OLAVO OCAMPO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Dada en Armenia (Quindío) a los, 07 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

**RESOLUCION No. 1690 DEL 07
DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATI
VO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
**DECLARAR la caducidad de la
Acción Sancionatoria Ambiental**
dentro de la investigación
sancionatoria que obra en el
expediente con radicado **AI-091-08-
08**, contra el señor **GUSTAVO
ECHEVERRY ZULUAGA**,
identificado con cédula de
ciudadanía No. 7.522.550 de
Armenia – Quindío, conforme lo
preceptuado en el artículo 38 del
Código Contencioso Administrativo,
norma aplicable para la época de
los hechos, por cuanto esta
autoridad ambiental ha perdido la
potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar
personalmente el contenido de la
presente resolución al señor
**GUSTAVO ECHEVERRY
ZULUAGA**, identificado con cédula
de ciudadanía No. 7.522.550 de
Armenia – Quindío, de conformidad
con lo establecido en el artículo 44 y
45 de del Código Contencioso
Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar
la presente resolución a la
Procuraduría Judicial I Ambiental y
Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar
copias a la Procuraduría Regional
Quindío para su conocimiento y
fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el
presente acto administrativo en el
boletín ambiental de la Corporación
Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la
presente resolución procederá el
recurso de reposición (artículo 50
del Código Contencioso
Administrativo), el cual deberá
interponerse por escrito ante el
funcionario de conocimiento, dentro
de los cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación personal,
con el lleno de los requisitos
señalados en el artículo 52 C.C.A.
de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez
ejecutoriada la presente resolución
procédase a Archivar el Expediente
con radicado **AI-091-08-08**, contra
el señor **GUSTAVO ECHEVERRY
ZULUAGA**, identificado con cédula
de ciudadanía No. 7.522.550 de
Armenia – Quindío, por las razones
expuestas en la parte motiva del
presente proveído.
Dada en Armenia (Quindío) a los,
07 días del mes de septiembre de
2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

**RESOLUCION No. 1691 DEL 07
DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR**

**MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
**DECLARAR la caducidad de la
Acción Sancionatoria Ambiental**
dentro de la investigación
sancionatoria que obra en el
expediente con radicado **AI-094-08-
08**, contra los señores **JOSE
EDUARDO MARTINEZ OROZCO**,
identificado con cédula de
ciudadanía No. 18.386.537 de
Calarcá – Quindío y **JORGE
NEVER BURBANO ATEHORTUA**,
identificado con cédula de
ciudadanía No. 10.060.869 de
Pereira – Risaralda, conforme lo
preceptuado en el artículo 38 del
Código Contencioso Administrativo,
norma aplicable para la época de
los hechos, por cuanto esta
autoridad ambiental ha perdido la
potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar
personalmente el contenido de la
presente resolución a los señores
**JOSE EDUCARDO MARTINEZ
OROZCO**, identificado con cédula
de ciudadanía No. 18.386.537 de
Calarcá – Quindío y **JORGE
NEVER BURBANO ATEHORTUA**,
identificado con cédula de
ciudadanía No. 10.060.869 de
Pereira – Risaralda, de conformidad
con lo establecido en el artículo 44 y
45 de del Código Contencioso
Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar
la presente resolución a la
Procuraduría Judicial I Ambiental y
Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar
copias a la Procuraduría Regional
Quindío para su conocimiento y
fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el
presente acto administrativo en el
boletín ambiental de la Corporación
Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la
presente resolución procederá el
recurso de reposición (artículo 50
del Código Contencioso
Administrativo), el cual deberá
interponerse por escrito ante el
funcionario de conocimiento, dentro
de los cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación personal,
con el lleno de los requisitos
señalados en el artículo 52 C.C.A.
de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez
ejecutoriada la presente resolución
procédase a Archivar el Expediente
con radicado **AI-094-08-08**, contra
los señores **JOSE EDUCARDO
MARTINEZ OROZCO**, identificado
con cédula de ciudadanía No.
18.386.537 de Calarcá – Quindío y
**JORGE NEVER BURBANO
ATEHORTUA**, identificado con
cédula de ciudadanía No.
10.060.869 de Pereira – Risaralda,
por las razones expuestas en la
parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
07 días del mes de septiembre de
2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1692 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-098-08-08**, contra el señor **OSWALDO RESTREPO**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **OSWALDO RESTREPO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-098-08-08**, contra el señor **OSWALDO RESTREPO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 07 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1693 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-0104-08-08**, contra los señores **NELLY AYALA Y HERNANDO MARIN**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores **NELLY AYALA Y HERNANDO MARIN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos

señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma. Ç

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-0104-08-08**, contra los señores **NELLY AYALA Y HERNANDO MARIN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 07 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios
Proyectó y elaboró: Judy Cardozo
Revisó: Alejandro Salcedo Jaramillo

RESOLUCIÓN No.1750 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GONZALO BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4'400.855, actuando en calidad de propietario del predio El Paraíso de la Vereda Santo domingo Alto del municipio de

Calarcá, Quindío, del cargo formulado mediante Auto del 16 de enero de 2015, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta autoridad bajo el radicado SCSA-ISA- 212-09-09, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **GONZALO BELTRÁN**, sanción de multa por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$776.908.00)**, por la infracción recogida en los cargos formulados mediante Auto de fecha 16 de enero de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ- identificada con el N.I.T. 890.000.447-8, en la Cuenta Corriente No. 136269997740 del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6 de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del denominado orden nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas

sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y de los actos administrativos que expida la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **GONZALO BELTRÁN**.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos público de Calarcá, Quindío, con el fin de solicitar la cancelación de la anotación en la cual se inscribió el proceso sancionatorio ambiental como medida cautelar sobre el predio El Paraíso, ubicado en la vereda Santo Domingo Alto del municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la **Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios**, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro único de Infractores Ambientales –RUIA-.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su

notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios
Revisión Jurídica: ALEJANDRO
SALCEDO JARAMILLO – Jefe
Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios.

Proyectó y elaboró: Abog. Luis
Alberto Ducuara Serna

**RESOLUCIÓN No. 1802 DEL 18
DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR
LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ALI SANCHEZ SALEGT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.236.950 de Ibagué - Tolima, del cargo formulado mediante Auto del 19 de enero de 2015, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, por infracción ambiental consistente en **Captación ilegal de Agua**, iniciado por esta autoridad bajo el radicado SCSA-ISA-214-09-09, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **ALI SANCHEZ SALEGT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.236.950 de Ibagué - Tolima, sanción de multa por la suma de **\$492.621,22 pesos M/CTE. (Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Veintiún Mil Pesos, Veintidós Centavos)**, por la infracción recogida en el cargo formulado mediante Auto de fecha 19 de enero de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ- identificada con el N.I.T. 890.000.447-8, en la Cuenta Corriente No. 136269997740 del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6 de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del denominado orden nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **ALI SANCHEZ SALEGT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.236.950 de Ibagué - Tolima, la obligación de tramitar y obtener la Concesión de Agua para uso y aprovechamiento del recurso hídrico. De conformidad con lo expuesto por el señor **SÁNCHEZ SALEGT**, en cuanto a no seguir usando el recurso, se

entenderá que ha cumplido con la presente sanción accesoria una vez se constate, mediante visita de campo, que no está haciendo aprovechamiento del recurso, bajo el entendido que, a futuro, de necesitarse la captación de agua, deberá tramitar y obtener previamente el debido permiso de concesión.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y de los actos administrativos que expida la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALI SANCHEZ SALEGT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.236.950 de Ibagué - Tolima.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro único de Infractores Ambientales –RUIA-.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez el señor **ALI SANCHEZ SALEGT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.236.950 de Ibagué – Tolima, cumpla con la sanción impuesta Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con el fin de solicitar la cancelación de la Anotación No. 13 del 09/10/2009, en la cual se inscribió el proceso sancionatorio ambiental No. 214-09-09, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-25929 del predio 1) Lote Villa Luz, de la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá – Quindío. Dada en Armenia, Quindío a los 18 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1901 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la
caducidad de la Acción
Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-0114-09-08**, contra el señor **AUGUSTO ARIAS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.929.127 de Bogotá y contra el Señor **HERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.238 de Bogotá, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores **AUGUSTO ARIAS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.929.127 de Bogotá y contra el Señor **HERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.238 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-0114-09-08**, contra los señores **AUGUSTO ARIAS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.929.127 de Bogotá y contra el Señor **HERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.238 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
Dada en Armenia (Quindío) a los, 28 días del mes de septiembre de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1902 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
**DECLARAR la caducidad de la
Acción Sancionatoria Ambiental**
dentro de la investigación
sancionatoria que obra en el
expediente con radicado **AI-0121-
09-08**, contra el señor **JOSE
MANUEL BEDOYA**, identificado
con cédula de ciudadanía No.
7.538.949, conforme lo preceptuado
en el artículo 38 del Código
Contencioso Administrativo, norma
aplicable para la época de los
hechos, por cuanto esta autoridad
ambiental ha perdido la potestad
sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar
personalmente el contenido de la
presente resolución al señor **JOSE
MANUEL BEDOYA**, identificado
con cédula de ciudadanía No.
7.538.949, de conformidad con lo
establecido en el artículo 44 y 45 de
del Código Contencioso
Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar
la presente resolución a la
Procuraduría Judicial I Ambiental y
Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar
copias a la Procuraduría Regional
Quindío para su conocimiento y
fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el
presente acto administrativo en el
boletín ambiental de la Corporación
Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la
presente resolución procederá el

recurso de reposición (artículo 50
del Código Contencioso
Administrativo), el cual deberá
interponerse por escrito ante el
funcionario de conocimiento, dentro
de los cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación personal,
con el lleno de los requisitos
señalados en el artículo 52 C.C.A.
de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez
ejecutoriada la presente resolución
procédase a Archivar el Expediente
con radicado **AI-0121-09-08**, contra
el señor **JOSE MANUEL BEDOYA**,
identificado con cédula de
ciudadanía No. 7.538.949, por las
razones expuestas en la parte
motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
28 días del mes de septiembre de
2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

**RESOLUCION No. 1903 DEL 28
DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATI
VO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
**DECLARAR la caducidad de la
Acción Sancionatoria Ambiental**
dentro de la investigación
sancionatoria que obra en el

expediente con radicado **AI-0122-09-08**, contra el señor **LUIS ANGEL LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.053.732 de Medellín - Antioquia, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **LUIS ANGEL LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.053.732 de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-0122-09-08**, contra el señor **LUIS ANGEL LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.053.732 de Medellín - Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 28 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1904 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-0123-09-08**, contra el señor **ANTONIO NIÑO PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.022 de Bogotá, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **ANTONIO NIÑO PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.022 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-0123-09-08**, contra el señor **ANTONIO NIÑO PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.022 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 28 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1905 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-0124-09-08**, contra el señor **FERNEY CAMPUZANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.327 de Calarcá - Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **FERNEY CAMPUZANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.327 de Calarcá - Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y

45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-0124-09-08**, contra el señor **FERNEY CAMPUZANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.327 de Calarcá - Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
Dada en Armenia (Quindío) a los, 28 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1906 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la caducidad de la **Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **SCSA-ISA-107-01-08 A**, contra los señores **JHON HUMBERTO CAPADOR, NOHEMY MEDINA y JULIO OSORIO OROZCO**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores **JHON HUMBERTO CAPADOR, NOHEMY MEDINA y JULIO OSORIO OROZCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional

Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-ISA-107-01-08 A**, contra los señores **JHON HUMBERTO CAPADOR, NOHEMY MEDINA y JULIO OSORIO OROZCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
Dada en Armenia (Quindío) a los, 28 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1908 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-117-09-08**, contra los señores **LUZ MERY SERNA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.482.313 de Armenia – Quindío y el señor **HERNÁN SERNA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.498.512 de Armenia – Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores **LUZ MERY SERNA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.482.313 de Armenia – Quindío y el señor **HERNÁN SERNA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.498.512 de Armenia – Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-117-09-08**, contra los señores **LUZ MERY SERNA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.482.313 de Armenia – Quindío y el señor **HERNÁN SERNA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.498.512 de Armenia – Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Dada en Armenia (Quindío) a los, 28 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1910 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental** dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-0143-10-08**, contra el señor **JOSE JULIO DUARTE**, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JOSE JULIO DUARTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-0143-10-08**, contra el señor **JOSE JULIO DUARTE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Dada en Armenia (Quindío) a los, 28 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCION No. 1909 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **AI-0101-08-08**, contra el señor **ROMEL ATEHORTUA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.523.118 de Armenia - Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para

la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **ROMEL ATEHORTUA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.523.118 de Armenia - Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado **AI-0101-08-08**, contra el señor **ROMEL ATEHORTUA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.523.118 de Armenia - Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 28 días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1653 DEL TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO CONLÍNEA 2 – EXPEDIENTE 5995-15”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del **CONSORCIO CONLINEA 2**, identificado con NIT 900-748-809-7, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.199.222 expedida en la ciudad de Pasto, Nariño y como representante legal suplente el señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES** de manera **PERMANENTE** y **TRANSITORIA** para el desarrollo del proyecto **“GESTIÓN PREDIAL SOCIAL, AMBIENTAL Y**

TERMINACIÓN DE ACCESOS AL TÚNEL DE LA LÍNEA – OBRAS ANEXAS DEL PROYECTO “CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL””, en el predio denominado **1) LOTE “ZONA DE TERRENO” (LA MARQUEZA)**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37085**.

ARTICULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO TERCERO: - **EI Consorcio Conlínea 2**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - **EI Consorcio Conlínea 2**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en

general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SÉPTIMO: - El Consorcio Conlínea 2, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos M/Cte (\$466.665.00)**, correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Consorcio Conlínea 2, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, a través del señor **JUAN DAVID GOMÉZ CARRILLO**, en calidad de apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá

presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyección: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 1751 DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, por descole en la Quebrada Santa

Rita, predio PTAR - LA MARINA, Vereda Puerto Espejo, Municipio de ARMENIA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P**, con representación legal del Gerente General, Ingeniero **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.542.216 de Armenia, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de manera **PERMANENTE** para el proyecto ““Permiso de ocupación de Cauce por el descole de la PTAR la Marina, sobre la quebrada Santa Rita, de la vereda Puerto Espejo del Municipio de Armenia”.

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, deberá avisar de inmediato a la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.**

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos (\$1.399.995.00)M/Cte.**, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con cédula de

ciudadanía Nro.7.542.216 de Armenia, Gerente General de las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**. Dado en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Revisión y aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 1752 DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE

DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A MARIA ITALIA VILLEGAS DE PALACIO. PROYECTO - PUENTE PEATONAL. FINCA EL TEJAR LA MOLIENDA, MUNICIPIO DE CORDOBA.

RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de **MARIA ITALIA VILLEGAS DE PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.24.447.847 de Armenia, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de manera **PERMANENTE** para el proyecto “Construcción Puente Peatonal sobre el cauce de la quebrada La Concha, de la Vereda Bellavista, del Municipio de Córdoba, con matricula inmobiliaria número 282-39903, la cual quedó radicada con el expediente Administrativo 08060-14.

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:
 El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo y en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: **MARIA ITALIA VILLEGAS DE PALACIO**, deberá avisar de inmediato a la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,

cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - MARIA ITALIA VILLEGAS DE PALACIO, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.**

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - MARIA ITALIA VILLEGAS DE PALACIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (**\$ 89.134.00**), por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a **MARIA ITALIA VILLEGAS DE PALACIO y/o GERMAN PALACIO VILLEGAS,** identificados con cédulas de ciudadanía Nro.24.447.847 de Armenia y 7.520.924 de Armenia, respectivamente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la Notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Revisión y aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

AUTOS DE INICIO FORESTAL SEPTIEMBRE DEL 2015

PREDIO 1) VILLA ITALIA, VEREDA CARMELITA, QUIMBAYA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-673-04-09-15 ARMENIA (QUINDIO), CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de árboles, presentada el día cinco (05) de agosto del año dos mil Quince (2015), por el señor **JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'510.229** expedida en Armenia (Quindío), y de la solicitud presentada el día dos (02) de septiembre del año dos mil quince (2015), presentada por la señora **CAROLINA URIBE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41'577.297** expedida en Bogotá D.C, en calidad de copropietario del predio rural denominado **1) VILLA ITALIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-74818** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA CARMELITA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de Árboles, radicado bajo los números **6142-15** y **6948-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'510.229** expedida en Armenia

(Quindío), y **CAROLINA URIBE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41'577.297** expedida en Bogotá D.C, en calidad de copropietarios, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) EL HORIZONTE, VEREDA EL ARCO, LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-674-04-09-15 ARMENIA (QUINDIO), CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil Quince (2015), por la señora **DOLORITAS JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'468.643** expedida en Armenia (Quindío), Representante Legal de la sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S**, identificada con el NIT No. 860035675-2, propietaria del predio rural denominado **1) EL HORIZONTE**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-13433** y Ficha catastral **63401000100020034000**, ubicado en la **VEREDA EL ARCO**, del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18'387.736** expedida en Calarcá (Quindío), anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7039-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL

OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18'387.736** expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE 1, VEREDA MURILLO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-675-04-09-15

ARMENIA (QUINDIO), CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil Quince (2015), por el señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'645.156** expedida en Caldono (Cauca), en calidad de Apoderado de los señores **GLORIA INES ARISTIZABAL ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'495.928** expedida en La Tebaida (Quindío), y **GUILLERMO FLOREZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9'515.749** expedida en Sogamoso (Boyacá), copropietarios del predio rural denominado **1) LOTE 1**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-56370** y Ficha catastral **63001000200000646000**, ubicado en la **VEREDA MURILLO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **6866-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'645.156** expedida en Caldonó (Cauca), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) SIN DIRECCIÓN. LA CORALIA, VEREDA MURILLO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO

SRCA-AIF-676-04-09-15 ARMENIA (QUINDIO), CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil Quince (2015), por el señor **GILBERTO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'495.302** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Representante Legal de **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con NIT No. 900247065-4, propietaria del predio rural denominado **1) SIN DIRECCIÓN. LA CORALIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-61294** y Ficha catastral **63001000200000678000**, ubicado en la **VEREDA MURILLO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **ALFONSO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'505.394** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **6901-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALFONSO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'505.394** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LA SOCIEDAD, VEREDA PEFIN, QUIMBAYA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-688-

08-09-15 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2015), por la señora **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la C.C. No. **24.289.787** expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietaria del predio rural **1) LA SOCIEDAD**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-19962** y Ficha catastral **63594000200020061000**, ubicado en la **VEREDA PEFIN**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503**, expedida en Tambo, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **6864-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor

que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la C.C. No. **24.289.787** expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietaria del predio rural y/o al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503**, expedida en Tambo, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

predio 1) LOTE. PARCELA NUMERO 132, VEREDA CORDOBA, CORDOBA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-690-08-09-15 ARMENIA (QUINDIO), OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil Quince (2015), el señor **EDGAR WILLIAM GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **27'573.553** expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de Apoderado de la señora **MARIA LUDIVIA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'573.553** expedida en Calarcá (Quindío), propietaria del predio rural denominado **1) LOTE . PARCELA NUMERO 132**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-25694** y Ficha catastral **63212000100000003016100000000**, ubicado en la **VEREDA CORDOBA**, del municipio de **CORDOBA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de

guadua Tipo I, radicado bajo el número **6834-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General

de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **EDGAR WILLIAM GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **27'573.553** expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) FINCA VISTA HERMOSA LOTE #3, VEREDA EL

CAIMO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-691-08-09-15 ARMENIA (QUINDIO), OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día primero (01) de Septiembre del año dos mil Quince (2015), por el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRY GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **14'229.615** expedida en Ibagué (Tolima), Representante Legal de **SERVAGRO LTDA**, identificada con NIT No. 800169376-2, propietaria del predio rural denominado **1) FINCA VISTA HERMOSA LOTE #3**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-176974** y Ficha catastral **63001000300003186000**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1'094.920.449** expedida en Armenia (Quindío), anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento

Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **6915-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015,

emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1'094.920.449** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE TERRENO EL JARDIN, VEREDA LA CABAIA, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-692-08-09-15 ARMENIA (QUINDIO), OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día dos (02) de Septiembre del año dos mil Quince (2015), el señor **ELIAS ALBERTO MEJIA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9'775.398** expedida en Calarcá (Quindío), propietario del predio rural denominado **1) LOTE TERRENO EL JARDIN**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-25444** y Ficha catastral **63130000100000001008100000000**, ubicado en la **VEREDA LA CABAIA**, del municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **CARLOS GARCIA OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18'411.253** expedida en Montenegro (Quindío), anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de

guadua Tipo I, radicado bajo el número **6973-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015,

emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS GARCIA OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18'411.253** expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) EL ZAPOTE, VEREDA PAVAS, FILANDIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-693-08-09-15 ARMENIA (QUINDIO), OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día siete (07) de Septiembre del año dos mil Quince (2015), el señor **GUSTAVO MUÑOZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19'109.224** expedida en Bogotá D.C, propietario del predio rural denominado **1) EL ZAPOTE**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 284-825** y Ficha catastral **00-00-003-0663-000**, ubicado en la **VEREDA PAVAS**, del municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'464.022** expedida en Montenegro (Quindío), anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **7085-15**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'464.022** expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 2) LOTE TANYA, VEREDA MARMATO, ARMENIA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-695-08-09-15 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día uno (01) de Septiembre del año dos mil quince (2015), por la señora **MARTA ELENA ECHEVERRY GRAJALES**, identificada con la C.C. No. **41.885.716** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio rural **2) TANYA**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-13057** y Ficha catastral **63001000300000161000**, ubicado en la **VEREDA MARMATO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO**, identificado con la C.C. No. **1.094.920.449**, expedida en Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **6916-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a

la señora **MARTA ELENA ECHEVERRY GRAJALES**, identificada con la C.C. No. **41.885.716** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio rural y/o al señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO**, identificado con la C.C. No. **1.094.920.449**, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) EL CA/AFISTULO HOY LA ESMERALDA, VEREDA LA

MONTAÑA, QUIMBAYA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-696-08-09-15 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2015), por la señora **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la C.C. No. **24.289.787** expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietaria del predio rural **1) EL CA/AFISTULO HOY LA ESMERALDA**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-7182** y ficha catastral **2-2-066**, ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503**, expedida en Tambo, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de

guadua Tipo I, radicado bajo el número **6865-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la

Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con la C.C. No. **24.289.787** expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietaria del predio rural y/o al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503**, expedida en Tambo, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE TERRENO NO. DOS (2) #, VEREDA BUENAVISTA, BUENAVISTA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-698-11-09-15 ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles, presentada el día dos (02) de Septiembre del año dos mil quince (2015), por los señores **JHON EVELIO ARISTIZABAL HOYOS**, identificado con la C.C. No. **4.525.885** expedida en Buenavista, Quindío, **JHON JAMES LÓPEZ PALACIO**, identificado con la C.C. No. **4.525.895** de Buenavista, Quindío, **JOSÉ TOBÍAS VELÁSQUEZ PÉREZ**, identificado con la C.C. No. **18.494.910** de Villavicencio, Meta, y **ALEXIS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. **4.525.869** de Buenavista, Quindío, (estos últimos tres representados por el primero) en calidad de propietarios del predio rural **1) LOTE TERRENO NO. DOS (2) #**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-34233** y Ficha catastral **6311100000000002019700000000**, ubicado en la **VEREDA BUENAVISTA**, del municipio de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, quienes presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**,

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de árboles, radicado bajo el número **6976-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JHON EVELIO ARISTIZABAL HOYOS**, identificado con la C.C. No. **4.525.885** expedida en Buenavista, Quindío, en calidad de copropietario y apoderado de los otros tres copropietarios del predio rural, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) EL BOLERO, VEREDA EL GUAYABO, LA TEBAIDA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-699-11-09-15 ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día tres (03) de Septiembre del año dos mil quince (2015), por el señor **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. **7.518.524** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural **1) EL BOLERO**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-59053** y Ficha catastral **63401000100010255000**, ubicado en la **VEREDA EL GUAYABO**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JHON NELSON CARDONA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. **9.809.559**, expedida en La Tebaida, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de

Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7013-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. **7.518.524** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural y/o al señor **JHON NELSON CARDONA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. **9.809.559**, expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE., VEREDA PALO GRANDE, SALENTO (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-700-11-09-15 ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día uno (01) de Septiembre del año dos mil quince (2015), por las señoras **DIANA ROCÍO CANELA FORERO**, identificada con la C.C. No. **52.862.666** y **LILIAN LORENA CANELA FORERO**, identificada con la C.C. No. **52.258.021** expedidas en Armenia, Quindío, en calidad de propietarias del predio rural **1) LOTE .**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-169711** y Ficha catastral **6369000000110209000**, ubicado en la **VEREDA PALO GRANDE**, del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, quienes presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, a través del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la C.C. No. **7.544.803**, expedida en Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **6936-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la

Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a las señoras **DIANA ROCÍO CANELA FORERO**, identificada con la C.C. No. **52.862.666** y **LILIAN LORENA CANELA FORERO**, identificada con la C.C. No. **52.258.021** expedidas en Armenia, Quindío, en calidad de propietarias del predio rural y/o al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la C.C. No. **7.544.803**, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de

fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite

Dado a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) EL RINCON, VEREDA PUEBLO TAPADO, MONTENEGRO (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-701-14-09-15 ARMENIA, QUINDIO, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día once (11) de Agosto del año dos mil quince (2015), por la señora **ROCÍO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. **41.897.076** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio

rural **1) EL RINCON**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-138964** y Ficha catastral **63470000100090127000**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPADO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **VICTOR HUGO TORRES**, identificado con la C.C. No. **19.475.895**, expedida en Bogotá D.C., Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo No. 0010 de 2003 emitido por el Consejo Directivo de la CRQ y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **6322-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ROCÍO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. **41.897.076** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio rural y/o al señor **VICTOR HUGO TORRES**, identificado con la C.C. No. **19.475.895**, expedida en Bogotá D.C., en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE. COSTA DE ORO, VEREDA CALLE LARGA, CALARCÁ (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-730-21-09-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil Quince (2015), la señora **ALICIA BOTERO MEJIA**, identificada con la

cédula de ciudadanía número **24'483.350** expedida en Armenia (Quindío), propietaria del predio rural denominado **1) LOTE. COSTA DE ORO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-7364** y Ficha catastral 6313000020000000300660000000, ubicado en la **VEREDA CALLE LARGA**, del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **VICTOR DANIEL GUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'645.156** expedida en Caldonó (Cauca), anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7422-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **VICTOR DANIEL GUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'645.156** expedida en Caldonó (Cauca), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por

aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE. EL PARAISO, VEREDA LA PALOMA, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-760-28-09-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil Quince (2015), por el señor **AGUSTIN JARAMILLO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **98'558.614**

expedida en Envigado (Antioquia), en calidad de copropietario y apoderado de los señores **PATRICIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **43'077.290**, **SANTIAGO JARAMILLO VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **15'349.190**, **JUAN CARLOS JARAMILLO VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **71'638.810**, **ALEJANDRO JARAMILLO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70'569.086**, copropietarios del predio rural denominado **1) LOTE . EL PARAISO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-1692** y Ficha catastral 63130000100000010004000000000, ubicado en la **VEREDA LA PALOMA**, del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'538.489** expedida en Armenia (Quindío), anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7507-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'538.489** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIOS 1) "LA BONITA" VEREDA MONTELORO, 1) EL RINCON, 1) "LA MARTHA", 1) ALTO BONITO, 1) "EL OCASO", 1) "LA ESPERANZA", VEREDA MONTENEGRO, MONTENEGRO

(Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-761-28-09-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil Quince (2015), por el señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10'078.014** expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietario de los predios rurales denominados **1) "LA BONITA" VEREDA MONTELORO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-40517** y Ficha catastral **63470000100030038000**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO), 1) EL RINCON**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-17221** y Ficha catastral **63470000100030035000**, ubicado en la **VEREDA MONTELORO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO), 1) "LA MARTHA"**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-15805** y Ficha catastral **63470000100030044000**, ubicado en la **VEREDA EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO), 1) ALTO BONITO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-36400** y Ficha catastral

63470000100030045000, ubicado en la **VEREDA EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, 1) **“EL OCASO”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-17989** y Ficha catastral 63470000100030049000, ubicado en la **VEREDA EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, 1) **“LA ESPERANZA”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-17988** y Ficha catastral 63470000100030046000, ubicado en la **VEREDA EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **HEBERHT BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número **89’005.414** expedida en Armenia (Quindío), anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7435-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **HEBERHT BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número **89’005.414** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Apoderado, en los

términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) # BELENCITO LOTE, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-762-28-09-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil Quince (2015), por el señor **HECTOR MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'322.365** expedida en Manizales (Caldas), propietario del predio rural denominado **1) # BELENCITO LOTE**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-177919** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **HENRY ARDILA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6'209.129** expedida en Caicedonia (Valle), anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **7586-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **HENRY ARDILA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6'209.129**

expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) EL CHIPRE, VEREDA EL ALAMBRADO, LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-763-28-09-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día tres (03) de septiembre del año dos mil Quince (2015), por la señora **MELBA SUAREZ DE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **20'272.258** expedida en Bogotá D.C, propietaria del predio rural denominado **1) EL CHIPRE**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-4346** y Ficha catastral **63401000100060061000**, ubicado en la **VEREDA EL ALAMBRADO**, del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'253.938** expedida en Caicedonia (Valle), anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **6970-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el*

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'253.938**

expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SEPTIEMBRE DEL 2015

RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SEPTIEMBRE DEL 2015

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS

Y LECHOS SEPTIEMBRE DEL 2015

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SEPTIEMBRE DEL 2015

ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0672-09-2015 SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** para **USO INDUSTRIAL**, solicitado por la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, identificada con NIT 900-257-399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, dentro del desarrollo del proyecto *“ESTUDIOS Y DISEÑOS GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL TÚNELES DEL II CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ CAJAMARCA”*, (aguas de infiltración), en el predio

denominado **1) LOTE “ZONA DE TERRENO” (LA MARQUEZA)**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37085**, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, a través de su apoderado el señor **ROBINSON HAROLD COLORADO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, de conformidad con el

artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:

Luisa Fernanda Marín Zuluaga

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0697-09-2015

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

PRESENTADA POR

EL SEÑOR JOSÉ ELIVAR HERRERA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **uso piscícola**, presentado por el señor **JOSÉ ELIVAR HERRERA CELEMÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.779.986 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, en calidad de copropietario, del predio denominado **2) LOTE CANAAN #**, ubicado en la **VEREDA POTOSÍ**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-16849**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JOSÉ ELIVAR HERRERA CELEMÍN**, en calidad de copropietario y solicitante o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con

el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **COMUNICAR** a los señores **ELMER HERRERA CELEMÍN, ADDA RUBY PATIÑO SABOGAL** y **BLANCA OLIVIA VERA MARTÍNEZ**, en calidad de copropietarios y por lo tanto como terceros determinados y al señor **HUGO CASTELLANOS GALEANO**, en calidad de apoderado de los citados señores, del inicio de la presente actuación administrativa, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diez (10) días del mes de

septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0702-09-2015

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONLÍNEA 2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para **USO DE RIEGO (PLANTACIÓN FORESTAL NATIVA)**, presentada por el **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, identificado con NIT 900-748-809-7, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.199.222 expedida en la ciudad de Pasto, Nariño y como representante legal suplente el señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número

8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia, para el desarrollo del proyecto **"GESTIÓN PREDIAL SOCIAL, AMBIENTAL Y TERMINACIÓN DE ACCESOS AL TÚNEL DE LA LÍNEA – OBRAS ANEXAS DEL PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"**, en el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO (GÓLGOTA)**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-40831**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, a través del señor **JUAN DAVID GÓMEZ CARRILLO**, en calidad de apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS

MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0729-09-2015 SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SEÑORA NELLY RAMÍREZ ARDILA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **uso doméstico**, presentado por la señora **NELLY RAMÍREZ ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.937.268 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – PREDIO NÚMERO UNO**, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-184705**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **NELLY RAMÍREZ ARDILA**, en calidad de propietaria y solicitante o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a

costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

Proyectó - Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0771-09-2015 SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD LOPEZ AGUDELO Y CIA LIMITADA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **uso de riego (aguacate y café)**, presentada por la **SOCIEDAD LOPEZ AGUDELO Y CIA LIMITADA**, identificada con NIT 890-003-331-6, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.235.690 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. LA ESPERANZA**, ubicado en la **VEREDA PATIO BONITO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE PIJAO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-10016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **SOCIEDAD LOPEZ AGUDELO Y**

CIA LIMITADA, a través del representante legal el señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ AGUDELO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS SEPTIEMBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1682 DEL CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA (RIEGO) Y SE REQUIEREN AJUSTES PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR JAIME ARBELÁEZ YEPES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor del señor **JAIME ARBELAEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número

2.586.747 expedida en el municipio de Obando, Valle del Cauca, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA (riego jardín y huerta)**, en un **caudal total de 0.10 l/seg.**, a captar de la Quebrada ubicada en el predio denominado **“1) LA PRIMAVERA (EL EDÉN)”**, localizado en la **VEREDA EL PARAÍSO (PLACER)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 284-2023**, en beneficio del predio denominado **“1) EL EDÉN”**, ubicado en la **VEREDA EL PARAÍSO (PLACER)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 284-6301**.

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El concesionario sólo podrá hacer uso del recurso hídrico una vez se levante por parte del IDEAM la alerta por el “Fenómeno de El Niño”, sin embargo el término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha en la que se informe por parte del IDEAM del levantamiento de dicha alerta. Lo anterior, con fundamento en el Plan de Contingencia para Temporada Seca “Fenómeno del Niño” 2014 – 2015 y en la Resolución número 1789 de 2015, emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., así como lo expuesto en la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015 (artículo 122 del Decreto 1541 de 1978), que

señala que en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola y de riego, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 30% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas.
5. El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
6. El concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.
7. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
8. Se recomienda realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
 - ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
 - ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
 - ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
 - ✓ Resiembra
 - ✓ Fertilización.
 - ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

9. Optimizar el sistema de captación existente, teniendo en cuenta para ello el caudal otorgado en el presente acto administrativo, para los requerimientos hídricos del predio, con el fin de asegurar el caudal ambiental de la fuente hídrica.
10. Ajustar, rediseñar y por lo tanto presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas con base en la aprobación del caudal otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo, para el bombeo, captación, aducción, desarenación, control, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento o distribución del caudal aprobado, con el fin de que estos y las obras construidas sean aprobados por la Entidad, para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*

Sostenible” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

11. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO
PROHIBICIONES
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total

o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales y del permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales de los proyectos, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los costos **de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en

cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de

conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, en calidad de apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la

parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 y con la Resolución de Bienes y Servicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín
Zuluaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1700 DEL
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
PRORROGA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA
USO INDUSTRIAL Y SE
ADICIONAN UNAS
OBLIGACIONES A LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DE
2010 OTORGADA AL SEÑOR
JUAN DAVID ROLDÁN ARANGO”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -
PRORROGAR a favor del señor
JUAN DAVID ROLDÁN ARANGO,
identificado con la cédula de
ciudadanía número 7.563.885
expedida en la ciudad de Armenia,
Quindío, **CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS**, para **USO
INDUSTRIAL**, en un caudal de 2.83
L/seg., a extraer de un pozo
profundo con un régimen de
bombeo de 7 horas semanales, es
decir una hora diaria, localizado en
el predio denominado **1) LOTE.
TERRENO**, ubicado en la **VEREDA
CALARCÁ (LA MARÍA)** del
MUNICIPIO de **CALARCÁ**, en
beneficio de la Curtiembre
Inversiones J&D y A S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El
término de la prórroga de la
concesión de aguas subterráneas,
será de **cinco (5) años** contados a
partir de la fecha de ejecutoria de la
presente Resolución, término que
podrá ser prorrogado a petición del
concesionario dentro del último año

de vigencia, salvo razones de
conveniencia pública, conforme a la
sección 8 del Capítulo 2 del artículo
2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de
2015 (artículo 47 del Decreto 1541
de 1978).

En el evento de no solicitar ante
esta Autoridad Ambiental la
prórroga de la presente concesión
de aguas dentro del término
señalado anteriormente, se
entenderá que la misma se da por
terminada, sin perjuicio de lo
dispuesto en el Parágrafo 3° del
artículo 216 de la Ley 1450 de 2012,
frente al cobro de la tasa por uso del
agua y de que se tramite una nueva
concesión de aguas subterráneas
con el cumplimiento de los
requisitos establecidos en la
Sección 9 del Capítulo 2 artículos
2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del
Decreto 1076 de 2015 (artículos 54
y 55 del Decreto 1541 de 1978) y
demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El
sistema de captación es por
bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: -
ADICIONAR a la Resolución
número 172 de fecha veinticuatro
(24) de febrero de dos mil diez
(2010) las siguientes obligaciones:

12. En cumplimiento del Libro 2
Parte 2 Título 2 Capítulo I
Sección 18 del artículo
2.2.1.1.18.1 (artículo 1 del
Decreto 1449 de 1977) del
Decreto 1076 de 2015, el
concesionario deberá proteger la
zona de la ronda hídrica de los
nacimientos, así como también:

- a) No incorporar en las aguas
cuerpos o sustancias sólidas,
líquidas o gaseosas, tales

como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
13. En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
14. El agua otorgada en la prórroga de la presente concesión de aguas es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
15. A pesar que el concesionario cuenta con un sistema de medición, el cual permite determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada, el concesionario deberá continuar enviando mensualmente los reportes de agua efectivamente captada a la Corporación.
16. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles**

siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Una vez aprobado, deberá ser nuevamente presentado de manera quinquenal a esta Corporación, conforme a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 373 de 1997.

17. Dentro del área de influencia del pozo, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
18. El concesionario deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normativa legal vigente.
19. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Evaluar por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los documentos técnicos aportados por el señor Juan David Roldán, para la captación, conducción, almacenamiento, control, del caudal concesionado, en aras de ser aprobados mediante acto administrativo, así como las obras construidas, para lo cual deberá realizarse la respectiva visita técnica.

ARTÍCULO CUARTO: -. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En

caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **un millón cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis (\$1.049.996.00) pesos M/Cte** correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento de la presente prórroga de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el señor Juan David Roldán, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor

aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oída en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN DAVID ROLDÁN ARANGO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63

del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

- Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Marín

Proyectó: Luisa Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703 DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2384 DE FECHA DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL CONSORCIO CONLÍNEA 2 – EXPEDIENTE NÚMERO 7045-14”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -

ACCEDER a la solicitud presentada por el **CONSORCIO CONLINEA 2**, identificado con NIT 900-748-809-7, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.199.222 expedida en la ciudad de Pasto, Nariño y como representante legal suplente el señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia, a través del apoderado **JUAN DAVID GÓMEZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.770.604 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, radicada en esta Entidad bajo el número CRQ 6054 de fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015) y confirmada mediante el escrito CRQ 7167 de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015), con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: -

MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 2384 de fecha diecisiete (17) de diciembre

de dos mil catorce (2014), en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor del **CONSORCIO CONLINEA 2**, identificado con NIT 900748809-7, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.199.222 expedida en la ciudad de Pasto, Nariño y como representante legal suplente el señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL**, para el desarrollo del proyecto “GESTIÓN PREDIAL SOCIAL, AMBIENTAL Y TERMINACIÓN DE ACCESOS AL TÚNEL DE LA LÍNEA – OBRAS ANEXAS DEL PROYECTO “CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”, de las aguas de infiltración del Túnel de la Línea (Chorros y Robles), ubicados en el predio denominado 1) **LOTE “ZONA DE TERRENO” (LA MARQUEZA)**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**.

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución número 2384 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -

C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro (\$89.134.00) pesos M/Cte**, por concepto de los servicios de evaluación ambiental correspondientes a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución número 2384 de 2014, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010 y 1378 de 2015, previamente expuestas.

ARTÍCULO QUINTO: - **ALLEGAR** a la Ssubdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO CONLINEA 2**, a través del señor **JUAN DAVID GÓMEZ CARRILLO**, en calidad de apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de

reposición, el cual podrá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

Dada en Armenia, Quindío a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 1718 DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1499 DE FECHA TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015),

CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **ACCEDER** a la solicitud presentada por el **ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA**, identificada con NIT 801-000-337-2, a través de su Representante Legal el señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.034.243 expedida en el municipio de Villarrica, Tolima, radicada en esta Entidad bajo el número CRQ 7093 de fecha siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015), con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución número 1499 de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: - **MODIFICAR** los numerales cuarto y quinto del artículo segundo de la Resolución número 2026 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014), denominado **“OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO”**, los cuales quedarán así:

1. *“Implementar e instalar inmediatamente se levante la alerta por el “Fenómeno de El Niño” por parte del IDEAM, un sistema de medición de caudales en la salida de cámara de derivación correspondientes a las Bocatomas Buenavista y*

Bambuco Alto, respecto a las Bocatomas de Barro Blanco y Bolillos instalar un sólo macro medidor para ambas en la salida del tanque ubicado en las coordenadas N 4°41' 36" W 75°36'35", con el fin de determinar en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada.

Informar por escrito por parte del concesionario, a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se empiece a instalar el sistema de medición, así como cuando el sistema de medición ya se encuentre en funcionamiento, con el fin que se reporte mensualmente el volumen de agua efectivamente captada.”

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones números 2026 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014), 2159 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014) y 1499 de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA**, identificada con NIT 801-000-337-2, a través del señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, en calidad de representante legal o a la persona debidamente

autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

Dada en Armenia, Quindío a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 1803 DEL DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1659 DE 2010 AL SEÑOR SERGIO BUSTOS - EXPEDIENTE NÚMERO 877”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas superficiales para uso doméstico en un caudal de 0.05 l/seg., radicada bajo el **expediente número 877** y otorgada mediante la Resolución número 1659 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diez (2010), por esta Autoridad Ambiental al señor **SERGIO BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.225.957 expedida en la ciudad de Ibagué, en beneficio del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA**, ubicado en la **VEREDA RÍO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-51828**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 877**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora

MARLENY BUSTOS PORRAS, en calidad de apoderada, en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la des fijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín
Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 1812 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SEÑORA EDELMIRA JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ - EXPEDIENTES 5171-14”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de la señora **EDELMIRA JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.119.436 expedida en la ciudad de Salento, Quindío, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, en un caudal total de **0.09 l/seg.**, a captar de la Quebrada ubicada en el predio denominado **1) LOTE MORRO GACHO**, localizado en la **VEREDA RÍO ARRIBA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-181341**, en beneficio del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA**, ubicado en la **VEREDA RÍO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: - **TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por gravedad.

PARÁGRAFO CUARTO: - Que respecto al uso pecuario se tiene que dada la alerta por el “Fenómeno del Niño” 2014 -2015, se hace necesario restringir el uso del recurso hídrico, razón por la cual una vez se levante la alerta por parte del IDEAM, se evaluará la viabilidad técnica respecto a este uso, toda vez que adicional a esta restricción, el predio se encuentra en el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío. Lo anterior, con

fundamento en el Plan de Contingencia para Temporada Seca "Fenómeno del Niño" 2014 – 2015 y en la Resolución número 1789 de 2015, emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., así como lo expuesto en la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015 (artículo 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: La concesionaria, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

20. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), La concesionaria deberá:
 - a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
21. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
22. La concesión otorgada es sólo para uso doméstico en beneficio del predio La Rosita, la cual podrá ser objeto de revisión y modificación por parte de esta Autoridad Ambiental, de conformidad a los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío y demás Autoridades. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
23. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
24. La concesionaria debe implementar un sistema de

medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.

25. La concesionaria deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.
26. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
27. Buscar fuentes alternas de abastecimiento para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá tramitar y por lo tanto contar con la respectiva concesión de aguas debidamente otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
28. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DE LA
CONCESIONARIA:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información

que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Evaluar por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los documentos técnicos aportados por la señora Edelmira Jiménez de Rodríguez, para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, en aras de ser aprobados mediante acto administrativo, así como las obras construidas, para lo cual deberá realizarse la respectiva visita técnica.

ARTICULO CUARTO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO - La concesionaria será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete

(27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales de los proyectos, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de

aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el

interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - La Concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de

cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **EDELMIRA JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ**, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **CÍTESE** como terceros determinados en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a los señores Edgar, Javier,

Marleny, José Ilmer y Luz Amparo Bustos Porras, en calidad de copropietarios del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA**, ubicado en la **VEREDA RÍO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-51828**, para que se notifiquen personalmente de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa de la interesada, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 y con la Resolución de Bienes y Servicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 1833 DEL VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESAPRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-, PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 9732-12”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESAPROBAR** la solicitud de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO**, identificada con NIT número 860-007-538-2, representada legalmente por el señor **LUIS GÉNARO MUÑOZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.536.679, radicada bajo el

expediente administrativo número 9732-12, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 9732-12**, relacionado con la solicitud de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA-, presentado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **PRESENTAR** en el **término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, un nuevo Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en aras de ser aprobado por parte de esta Autoridad Ambiental, conforme a los Términos de Referencia señalados en el presente acto administrativo, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en

el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa de la interesada.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN No. 1900 DEL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNOS PLANOS Y OBRAS Y SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO OTORGADA A LA SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.,”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR LOS PLANOS** para la captación a la **SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con NIT 900-184-129-5, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA)**, destinada para la cría y levante de pollos de engorde para una capacidad instalada de 200.000 aves, en un caudal total de 3.75 l/seg., tiempo de bombeo por día 6 horas, a captar agua de la fuente subterránea ubicada en el predio Lote Avícola Lote A2 (Granja Avícola #1) ubicada en la Vereda Palermo del municipio de Quimbaya, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA AVICOLA LOTE A2 (LOTE LA CASCADA 3)**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-177053**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario (avícola), otorgada a la **SOCIEDAD**

AVÍCOLA LA CASCADA S.A., identificada con NIT 900-184-129-5, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, destinada para la cría y levante de pollos de engorde para una capacidad instalada de 200.000 aves, en un caudal total de 3.75 l/seg., tiempo de bombeo por día 6 horas, a captar agua de la fuente subterránea ubicada en el predio Lote Avícola Lote A2 (Granja Avícola #1) ubicada en la Vereda Palermo del municipio de Quimbaya, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA AVICOLA LOTE A2 (LOTE LA CASCADA 3)**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-177053**, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la **SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - **ESTABLECER** la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación

y seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario otorgada a la **SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con NIT 900-184-129-5, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA**, mediante la Resolución número 0641 de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil quince (2015), por un valor de **millón cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.049.996.00)**.

ARTÍCULO QUINTO: - La **SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con NIT 900-184-129-5, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en calidad de concesionario, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **millón cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.049.996.00)**, correspondiente a la evaluación y seguimiento de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución número 0641 de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil quince (2015).

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la Sociedad Avícola La Cascada S.A.

ARTÍCULO SEXTO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la abogada **NATALIA HENAO TORRES**, en calidad de apoderada de la Sociedad Avícola La Cascada S.A., de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.**

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora.

Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SEPTIEMBRE DEL 2015

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2015